



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática

Privacidad, menores y centros educativos: Guía para  
implantación.

Trabajo Fin de Grado

Grado en Ingeniería Informática

AUTOR/A: Bustos Benítez, Noelia

Tutor/a: Oltra Gutiérrez, Juan Vicente

CURSO ACADÉMICO: 2022/2023

# Agradecimientos

---

La realización del presente Trabajo de Fin de Grado no hubiera sido posible sin el apoyo y la ayuda de las personas que citaré a continuación.

En primer lugar, me gustaría agradecer a mis familiares por el continuo apoyo y comprensión en los momentos de estrés y de máximo trabajo que han conllevado el proceso de investigación para este trabajo.

También me gustaría agradecer a mis compañeros de trabajo, por su acogida en mi primera incursión en el mundo laboral y por sus consejos para la consecución de este proyecto, lo que me ha permitido adentrarme en el mundo de la auditoría y encontrar en él un futuro laboral.

Y, por último, pero no menos importante, a mi tutor Juan Vicente Oltra, por sus indicaciones y material de apoyo incluso durante el periodo de vacaciones.

# Resumen

---

El proceso de digitalización que se ha ido desarrollando en los centros educativos durante las últimas décadas ha conllevado la digitalización de tareas administrativas y con ello un mayor tratamiento de los datos de los menores en los sistemas informáticos de los centros, obligando así a tomar medidas para la protección de esos datos.

Con el presente TFG se pretende elaborar una herramienta que sirva de guía a modo de constatación de hitos para la realización de auditorías de protección de datos en los centros educativos por parte de los responsables de datos, independientemente de sus conocimientos en esta materia. El principal objetivo de esta herramienta es servir de ayuda para el cumplimiento de la ley y evitar medidas sancionadoras.

Para la creación de la herramienta, se ha llevado a cabo una exhaustiva revisión de todas las normativas vigentes en protección de datos, la LOPDGDD y el RGPD, y de todo el material de consulta elaborado por las instituciones reguladoras de protección de datos españolas y europeas, poniendo especial énfasis en lo referido a los menores de edad.

Finalmente se ha obtenido una herramienta de autoevaluación que permite a las entidades educativas revisar y mejorar la seguridad de sus sistemas informáticos y así cumplir con la normativa.

Palabras clave: digitalización, menores, herramienta, auditoría de protección de datos, normativa.

# Abstract

---

The digitization process that has been developing in educational centers during the last decades has led to the digitization of administrative tasks and with it a greater processing of children's data in the computer systems of the centers, thus forcing to take measures for the protection of such data.

This TFG aims to develop a tool that serves as a guide as a milestone for conducting data protection audits in schools by those responsible for data, regardless of their knowledge in this area. The main objective of this tool is to serve as an aid to compliance with the law and to avoid sanctioning measures.

For the creation of the tool, an exhaustive review has been carried out of all current data protection regulations, the LOPDGDD and the RGPD, and of all the consultation material produced by Spanish and European data protection regulatory institutions, with special emphasis on what refers to minors.

Finally, a self-assessment tool has been obtained that allows educational institutions to review and improve the security of their information systems and thus comply with the regulations.

Keywords: digitalization, minors, tool, data protection audit, regulation.

# INDICE DE CONTENIDO

---

<b>INDICE DE CONTENIDO</b> .....	3
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS</b> .....	5
<b>INDICE DE FIGURAS</b> .....	7
<b>INDICE DE TABLAS</b> .....	8
1. Introducción.....	9
1.1 Motivación.....	10
1.2 Objetivos.....	11
1.3 Estructura de la memoria.....	12
2. Estado del arte.....	13
2.1 Recorrido histórico por la legislación en protección de datos en España.....	13
2.2 Instituciones encargadas en la protección de datos.....	17
2.2.1 Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD).....	17
2.2.2 Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).....	18
2.2.3 Otras agencias reguladoras de protección de datos.....	19
3. Los datos personales.....	22
3.1 Los datos personales de los menores de edad.....	22
4. Tratamiento de datos en los centros educativos.....	24
5. La legislación vigente en protección de datos del menor.....	29
5.1 El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la protección de datos personales del menor.....	29
5.2 Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPDGDD) y la protección de datos personales del menor.....	33
5.3 Diferencias y similitudes entre el RGPD y la LOPDGDD respecto a la protección de datos del menor.....	36
6. Proceso de auditoría de protección de datos en un centro educativo.....	38
7. Guía de autoevaluación para la protección de datos de menores en los centros educativos.....	42
7.1 Funcionamiento de la herramienta.....	43
7.1.1 Navegar por la herramienta.....	44
7.1.2 ¿Cómo funciona la herramienta?.....	45
7.1.3 Proceso de autoevaluación.....	48
7.1.4 Obtención de resultados.....	49
7.1.5 Generar documento de resultados.....	50
7.2 Desarrollo de la guía de auditoría en la herramienta elaborada.....	51
7.2.1 Gobierno de la Privacidad.....	51

7.2.2 Recopilación y Consentimiento .....	55
7.2.3 Derechos del Interesado .....	56
7.2.4 Principios del Tratamiento.....	61
7.2.5 Tratamiento de Datos .....	65
7.2.6 Medidas de Seguridad .....	69
7.2.7 Evaluación de Riesgos.....	73
7.2.8 Formación y Concienciación .....	74
8. Conclusiones .....	76
8.1 Mejoras y trabajos posteriores .....	77
<b>ANEXO 1</b> .....	78
<b>ANEXO OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE</b> .....	79
Bibliografía.....	82

# GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

AEPD	Agencia Española de Protección de Datos
AMPA	Asociación de Madres y Padres de Alumnos
APDCAT	Autoritat Catalana de Protecció de Dades
Auditoría	Revisión de una actividad o procedimiento que permita evaluar esa acción o conjunto de acciones en base a una serie de criterios establecidos
AVPD	Agencia Vasca de Protección de Datos
BOE	Boletín Oficial del Estado
CE	Constitución Española
Centro educativo	Organización o establecimiento cuya función es la de proporcionar servicios educativos y formativos a estudiantes de diferentes edades y niveles académicos
CEPD	Comité Europeo de Protección de Datos
Checklist	Lista de verificación de hitos
CPD	Centro de Procesamiento de Datos
DPD	Delegado de Protección de Datos
EIPD	Evaluación de Impacto de Protección de Datos
Firewall	Medida de seguridad para los sistemas informáticos que permite controlar el tráfico de información entrante y saliente de las redes
LOPD	Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal
LOPDGDD	Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales
LORTAD	Ley Orgánica De Regulación Del Tratamiento Automatizado De Los Datos De Carácter Personal
Marco de control	Estructura datos que permite categorizar los procedimientos y las prácticas de un proceso de auditoría
N/A	No aplica
NIA	Número de Identificación del Alumno
Procesamiento de datos	Toda actividad realizada sobre los datos de carácter personal
Ransomware	Tipo de programa maligno que obtiene el control del dispositivo, lo bloquea y cifra toda la información de este para posteriormente pedir una cantidad de dinero de rescate a cambio de liberar toda la información encriptada
RAT	Registro de Actividades de Tratamiento
RGPD	Reglamento General de Protección de Datos

RLOPD	Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal
SLA	Service Level Agreement (Acuerdo de nivel de Servicio)
TFG	Trabajo de Fin de Grado
TIC	Tecnologías de la información y la comunicación
Tratamiento	Toda actividad en la que los datos de carácter personal estén involucrados, tanto de forma manual como automática
UE	Unión Europea

# INDICE DE FIGURAS

---

<i>Figura 1. Orígenes del actual marco normativo. Fuente: Elaboración propia.</i>	15
<i>Figura 2. Logotipo del Comité Europeo de Protección de Datos (European Data Protection Board). Fuente: European Data Protection Board.</i>	18
<i>Figura 3. Logotipo de la Agencia Española de Protección de Datos. Fuente: AEPD.</i>	19
<i>Figura 4. Logotipo de la Comisión Nacional de Informativa y Libertades. Fuente: CNIL.</i>	21
<i>Figura 5. Derechos de los interesados en protección de datos. Fuente: Elaboración propia.</i>	32
<i>Figura 6. Figuras reguladoras del tratamiento en los centros escolares. Fuente: AEPD.</i>	35
<i>Figura 7. Fases de la auditoría de protección de datos. Fuente: Elaboración propia.</i>	41
<i>Figura 8. Hoja «Presentación» de la herramienta. Fuente: Elaboración propia.</i>	43
<i>Figura 9. Hoja «Instrucciones» de la herramienta. Fuente: Elaboración propia.</i>	44
<i>Figura 10. Botones de Presentación e Instrucciones. Fuente: Elaboración propia.</i>	45
<i>Figura 11. Botones de navegabilidad. Fuente: Elaboración propia.</i>	45
<i>Figura 12. Hoja «Información General» de la herramienta. Fuente: Elaboración propia.</i>	45
<i>Figura 13. Cabecera informativa. Fuente: Elaboración propia.</i>	46
<i>Figura 14. Apartado ejemplo y nota explicativa. Fuente: Elaboración propia.</i>	47
<i>Figura 15. Selección de opciones. Fuente: Elaboración propia.</i>	47
<i>Figura 16. Hoja «Análisis» de la herramienta. Fuente: Elaboración propia.</i>	48
<i>Figura 17. Hoja «Resultados» de la herramienta. Fuente: Elaboración propia.</i>	49
<i>Figura 18. Escala de color del nivel de cumplimiento. Fuente: Elaboración propia.</i>	49
<i>Figura 19. Opción de generar un archivo en formato PDF. Fuente: Elaboración propia.</i>	50
<i>Figura 20. Entorno de desarrollo de Visual Basics. Fuente: Elaboración propia.</i>	51

# INDICE DE TABLAS

---

Tabla 1. Nota «Figuras reguladoras del tratamiento». Fuente: Elaboración propia. ....	52
Tabla 2. Responsable del tratamiento. Fuente: Elaboración propia. ....	52
Tabla 3. Corresponsables del tratamiento de datos. Fuente: Elaboración propia. ....	53
Tabla 4. Encargado del tratamiento. Fuente: Elaboración propia. ....	54
Tabla 5. Delegado de protección de datos. Fuente: Elaboración propia. ....	54
Tabla 6. Comunicación del centro a los padres. Fuente: Elaboración propia. ....	55
Tabla 7. Consentimiento de menores. Fuente: Elaboración propia. ....	56
Tabla 8. Principios del consentimiento. Fuente: Elaboración propia. ....	56
Tabla 9. Nota «Derechos de los Interesados». Fuente: Elaboración propia. ....	57
Tabla 10. Derecho a ser informado del tratamiento de datos. Fuente: Elaboración propia. ....	58
Tabla 11. Derecho de acceso. Fuente: Elaboración propia. ....	58
Tabla 12. Derecho de rectificación. Fuente: Elaboración propia. ....	59
Tabla 13. Derecho de supresión. Fuente: Elaboración propia. ....	59
Tabla 14. Derecho de limitación del tratamiento. Fuente: Elaboración propia. ....	60
Tabla 15. Derecho a la portabilidad. Fuente: Elaboración propia. ....	60
Tabla 16. Derecho de oposición. Fuente: Elaboración propia. ....	61
Tabla 17. Derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas. Fuente: Elaboración propia. ....	61
Tabla 18. Principios básicos del tratamiento de datos. Fuente: Elaboración propia. ....	62
Tabla 19. Licitud del tratamiento. Fuente: Elaboración propia. ....	63
Tabla 20. Transparencia del tratamiento. Fuente: Elaboración propia. ....	63
Tabla 21. Información a facilitar cuando los datos se obtienen del interesado. Fuente: Elaboración propia. ....	64
Tabla 22. Información a facilitar cuando los datos no se obtienen del interesado. Fuente: Elaboración propia. ....	64
Tabla 23. Registro de actividades de tratamiento. Fuente: Elaboración propia. ....	65
Tabla 24. Tratamiento de categorías especiales de datos. Fuente: Elaboración propia. ....	66
Tabla 25. Nota «Tratamiento de datos de categorías especiales». Fuente: Elaboración propia. ....	66
Tabla 26. Tratamiento de datos de los menores. Fuente: Elaboración propia. ....	66
Tabla 27. Publicación y comunicación de los datos de los menores. Fuente: Elaboración propia. ....	68
Tabla 28. Tratamiento de imágenes de los menores de edad. Fuente: Elaboración propia. ....	68
Tabla 29. Plataformas educativas. Fuente: Elaboración propia. ....	69
Tabla 30. Videovigilancia en el centro educativo. Fuente: Elaboración propia. ....	69
Tabla 31. Políticas de seguridad. Fuente: Elaboración propia. ....	70
Tabla 32. Acceso a los datos y almacenamiento. ....	70
Tabla 33. Monitorización de actividades y gestión de parches. Fuente: Elaboración propia. ....	71
Tabla 34. Gestión de copias de seguridad. Fuente: Elaboración propia. ....	71
Tabla 35. Herramientas de prevención de ataques. ....	71
Tabla 36. Plan de respuesta ante incidentes. Fuente: Elaboración propia. ....	72
Tabla 37. Incidente. Fuente: Elaboración propia. ....	72
Tabla 38. Nota 'EIPD'. Fuente: Elaboración propia. ....	73
Tabla 39. Evaluación de impacto en la protección de datos. Fuente: Elaboración propia. ....	74
Tabla 40. Cursos de formación y concienciación. Fuente: Elaboración propia. ....	74
Tabla 41. Materiales formativos. Fuente: Elaboración propia. ....	75

# 1. Introducción

---

La protección de datos es hoy en día uno de los mayores retos a los que se enfrenta la sociedad. La digitalización de la información, por un lado, ha permitido un mayor control sobre los datos puesto que ha facilitado su búsqueda y tratamiento evitando posibles pérdidas o daños en la información, además de aplicar una capa más de seguridad a la protección y resguardo de esta. Sin embargo, por otro lado, a supuesto que esos datos que previamente se encontraban almacenados en ficheros guardados bajo llave, ahora se encuentren en bases de datos en la nube o en CPDs privados y públicos expuestos a distintos riesgos a los que se enfrentaban antes. Estos riesgos son principalmente ataques de seguridad cibernética como es el caso del ransomware cuyo ataque conlleva el secuestro de los datos personales almacenados en los servidores afectados o el acceso a información confidencial por parte de terceros no autorizados.

La creciente transformación digital que está surgiendo tanto en las empresas privadas como en las instituciones y en la administración pública, está generando estos nuevos riesgos y creando situaciones de vulnerabilidad de los datos que manejan estas entidades. La gran velocidad a la que está digitalizándose la sociedad nos exige un progreso continuo en el desarrollo de nuevas herramientas que nos permitan disminuir esa vulnerabilidad. Estas herramientas deben cumplir los estándares establecidos por la legislación vigente de eficiencia, eficacia y efectividad, por lo tanto, desarrollo y legislación deben ir de la mano.

Si ponemos el foco en los colegios, institutos y universidades, la transformación tecnológica que se está llevándose a cabo a gran velocidad en estas instituciones es cada vez mayor. Esto implica no solamente la educación en las TIC para alumnos y profesores o la mejora de los procesos de aprendizaje o enseñanza, sino que también se debe tener en cuenta que la utilización de las herramientas TIC conlleva la cesión de datos personales a terceros. Por ejemplo, en una escuela, la plataforma virtual por la que los profesores se comunican con las familias de los alumnos, es una herramienta que necesita disponer de los datos personales tanto de los padres o tutores como de los propios alumnos. Las fotografías que los profesores realizan de los alumnos durante una excursión escolar también son consideradas como información delicada del menor. El aula virtual por el que los profesores califican los trabajos y exámenes de sus alumnos supone otra gestión más en la que los datos de los menores están expuestos. Al igual que estos ejemplos descritos, existen otras operaciones o gestiones que llevan a cabo estas entidades educativas donde se hace uso de los datos de los menores, tal y como serán descritos en el apartado 4. *Tratamiento de datos en los centros educativos*. (Observatorio de RRHH, 2021)

## 1.1 Motivación

Tal y como se ha descrito previamente, las entidades educativas están sufriendo una transformación digital que implica el uso de los datos de los menores dentro de este mismo paradigma. Por ello, se ha de llevar a cabo una correcta gestión y almacenamiento de esos datos ya que alienar la reputación de un menor por defectos o errores en la obtención, tratamiento y custodia de los datos es un grave riesgo que incluso en determinados casos puede implicar un delito. Esto hace cada vez más imprescindible la creación y el uso de nuevas herramientas que implementen las normativas y guías ya existentes para minimizar y a ser posible, eliminar el uso inadecuado de esos datos y aumentar así la protección de estos.

Atendiendo a todo esto, el principal objetivo de este trabajo de fin de grado es la creación de una nueva herramienta en forma de guía de auditoría destinada a los centros educativos para evaluar la custodia de los datos de los menores sobre sus sistemas. Esta guía pretende ser de utilidad para aquellos responsables y encargados del tratamiento de estos, esclareciendo los procedimientos y trámites a seguir establecidos por la legislación europea y española. La guía básicamente consiste en una compilación de las normativas vigentes actuales y una serie de recomendaciones, de manera que sirva de apoyo y de autoevaluación del trabajo realizado por los responsables de datos designados, tanto profesionales como no del ámbito de la protección de datos, para que así estas entidades cumplan con la legislación vigente y evitar posibles sanciones provocadas por el desconocimiento del uso adecuado de esa información.

Personalmente considero de gran importancia la creación de una herramienta que sirva para generar buenas prácticas en el proceso de tratamiento y custodia de datos de los menores debido a la sensibilidad por la que se caracterizan. Mi motivación principal a la hora de realizar este proyecto fue el hecho de investigar y profundizar en la legislación sobre la protección de datos ya que lo considero esencial para la profesión en la que me he ubicado actualmente. El hecho de crear una herramienta que permitiera realizar una auditoría de protección de datos me daba la oportunidad de poner en práctica todo lo aprendido en mis prácticas en empresa relacionadas con la rama de auditoría de sistemas. Otro punto que me motivó a involucrarme en este proyecto es mi trabajo voluntario como monitora de tiempo libre, ya que en muchas ocasiones los responsables tratamos con datos sensibles de los menores y en muchos casos no se dispone de los conocimientos necesarios para garantizar la seguridad de estos.

En definitiva, el trabajo de la protección de datos del menor exige por su propia idiosincrasia, un tratamiento exhaustivo, minucioso y extremadamente cauto. Con el desarrollo de esta guía se pretende conseguir tales expectativas en la mayor medida posible, ajustándose a las técnicas disponibles y a las circunstancias legales y sociales actuales.

## 1.2 Objetivos

La presente memoria expone el trabajo realizado en base a un objetivo principal, la creación de una guía que sirva de herramienta para que el responsable del tratamiento de datos del centro educativo pueda realizar, de manera sencilla, auditorías de protección de datos sobre los sistemas informáticos del centro. Para poder alcanzar el objetivo principal, se han establecido una serie de objetivos específicos previos que permiten un mayor conocimiento del campo de la protección de datos, la auditoría y el procesamiento de datos en los centros escolares.

- Analizar las normativas actuales que reglan la protección de datos (RGPD, LOPDGDD) e identificar los requisitos y exigencias necesarios a cumplir por parte del centro educativo para cumplir la ley.
- Recopilar y enumerar las diversas guías, herramientas y todo tipo de materiales elaborados por las instituciones reguladoras de la protección de datos para que sirvan como base de la herramienta a desarrollar.
- Conocer que son los datos personales y detallar las características propias que presentan los datos personales de los menores de edad.
- Investigar las actividades y procesos que ocurren en un centro educativo para conocer la gestión de datos que se lleva a cabo e identificar los posibles riesgos que puedan existir en el tratamiento de datos.
- Definir unos marcos de control que cubran todos los pasos de la auditoría de protección de datos, donde se incluyan las figuras responsables del tratamiento de datos, los procesos de recogida de información, las actividades de tratamiento de los datos de los menores en los colegios y los procesos de formación sobre la seguridad de los datos, entre otros puntos.
- Diseñar una herramienta intuitiva y de fácil uso, que guíe a los usuarios a través de los distintos marcos de análisis de la auditoría. Se implementarán características que permitan a los usuarios resolver sus dudas en cuanto al proceso de cumplimentar las respuestas y de la obtención de los resultados de la auditoría.

En definitiva, los objetivos que se plantean para el presente Trabajo de Fin de Grado están alineados y enfocados en el desarrollo de una herramienta práctica que facilite la ejecución de auditorías de protección de datos en entornos educativos, prestando especial atención en la seguridad de los datos personales de los menores. Si se alcanzan estos objetivos, se conseguirá ayudar a fortalecer la privacidad de los sistemas y la protección de datos en las instituciones educativas.

### 1.3 Estructura de la memoria

Esta memoria se ha estructurado en función del proceso de investigación que se ha realizado para finalmente poder elaborar la herramienta de autoevaluación para la auditoría de protección de datos de un centro educativo.

En el primer capítulo de la memoria se encuentra la introducción, la motivación del presente trabajo y la explicación de la estructura de la memoria. En el segundo capítulo se desarrolla el estado del arte donde se describe un recorrido histórico por toda la legislación en protección de datos y se indican las principales instituciones encargadas en la protección de datos, todo ello tanto a nivel europeo como lo propio del estado español. En el caso del tercer capítulo, se procede a explicar el término «dato personal» poniendo especial énfasis en los datos de carácter especial y en los datos de los menores de edad. El cuarto capítulo explica el tratamiento de datos de los menores en los centros educativos, se especifica el personal que interviene en ese tratamiento y las actividades en las que es necesario este. La legislación vigente en protección de datos del menor se presenta en el capítulo quinto de la memoria, concretamente se expone el reglamento europeo y la ley orgánica española aplicables. El sexto capítulo se ha dedicado a dar una breve explicación de que es un proceso de auditoría de protección de datos y las partes que este conlleva. El grueso de la memoria se presenta en el séptimo capítulo ya que es donde se desarrolla la explicación de la herramienta de auditoría elaborada, tanto su funcionamiento como los formularios de evaluación creados son expuestos en este capítulo. Finalmente, las conclusiones obtenidas tras el proceso de investigación y la realización de este proyecto son plasmadas en el octavo capítulo de la memoria. Los anexos necesarios son añadidos en el penúltimo capítulo, incluida la reflexión sobre la relación de los ODS con este trabajo. Y, por último, en el capítulo final de la memoria se indican las referencias bibliográficas utilizadas para el desarrollo de este trabajo.

La estructura presentada permite exponer el proceso de trabajo de manera coherente y así facilitar al lector la comprensión de determinados términos o referencias de los que se hace uso hacia el final de la memoria.

## 2. Estado del arte

---

En este capítulo se hará un análisis contextual sobre la temática principal de este trabajo de fin de grado, la protección de datos de los menores en los centros educativos.

En primer lugar, se realizará un recorrido histórico por las distintas normativas y leyes que han regido el panorama jurídico español y europeo en este ámbito. Y después se expondrán cuáles son las principales instituciones españolas y europeas encargadas en velar por el cumplimiento de las leyes vigentes en materia de protección de datos.

El objetivo de este punto es ofrecer una visión general de los derechos, obligaciones y buena praxis en la protección de datos para una mejor comprensión de la guía desarrollada en este TFG como una posible nueva herramienta de soporte para el cumplimiento de la ley.

### 2.1 Recorrido histórico por la legislación en protección de datos en España

«*Habeas data*» fue el primer término utilizado para definir lo que posteriormente se reconocería como el derecho a la protección de datos. El diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española lo define en su segunda acepción como:

«*Derecho a la propia intimidad informática, que confiere a su titular un derecho de control sobre los datos (acceso, rectificación y cancelación de los mismos), interviniendo el Estado en su protección y tutela con agencias o comisarios para la protección de los datos.*» (Real Academia Española)

Una de las primeras apariciones de este derecho en las legislaciones a nivel mundial, fue en la «**Privacy Act**» de los Estados Unidos de América en el año 1974, donde se pretendía regular el tratamiento gubernamental de los datos de los ciudadanos y aumentar un mayor control de estos sobre sus propios datos personales. (Ávila, 2020)

En el caso del régimen jurídico español, no fue hasta el año 1978, con la aprobación de la norma suprema del ordenamiento jurídico español, la **Constitución Española**, que se plasmó este derecho en material legal. La Constitución expone en su artículo 18.4 lo que sería el germen de las posteriores leyes orgánicas relativas a la protección de datos. El artículo 18.4, establece que:

«*La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos*» (art. 18.4 CE)

De esta manera, se plantea este derecho como parte del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y no de manera individualista como se hará posteriormente.

En Europa ya se había tenido en cuenta el concepto de los datos de carácter personal en el **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** firmado en el año 1957. En su artículo 16.1 expone el derecho de toda persona a la protección de este tipo de datos.

Sin embargo, el primer documento jurídico relacionado con esta materia fue el **Convenio nº 108 del Consejo de Europa, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal**, aprobado por el Consejo de Europa en el año 1981. Pese a que España todavía no formaba parte de esta organización, firmó el convenio, siendo este publicado en el BOE en 1985. Este convenio nombraba la necesidad de una figura de autoridad independiente que velara por el cumplimiento de las normativas en protección de datos, lo que en España sería más adelante la Agencia Española de Protección de Datos. (Binapsys, 2018)

La **Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal**, también denominada LORTAD, tenía como objetivo, tal y como cita en el primer artículo, «(...) *limitar el uso de la informática y otras técnicas y medios de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (...)*». Esta fue sustituida años más tarde por la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su reglamento de desarrollo**. (Motilla, 2021)

La LOPD, introdujo los conocidos derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), puesto que sus prioridades eran regular los derechos de las personas físicas sobre sus datos personales. Además, se definió el cargo de responsable del tratamiento de datos y se reguló sus funciones y obligaciones. Será el **Real Decreto 1720/2007, de 12 diciembre, con la aprobación del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999** (RLOPD), el que permita el desarrollo de las medidas de seguridad y los principios de ley en los sistemas de la información, tanto en soporte digital y como en analógico. (Tavasci, 2019)

En a lo que el marco legal europeo se refiere, se publicó la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, reconociendo en sus artículos 7 y 8 el derecho del individuo a una vida íntima y a la privacidad de sus datos personales. Se pretendió unificar las normativas vigentes de los países de la Unión Europea, dando como resultado el **Reglamento 2016/679** (Reglamento General de Protección de Datos). Este reglamento derogó la **Directiva 95/46/CE** puesto que ya no ofrecía el soporte legal necesario debido a la rápida evolución que había sufrido el sector de la información. En esta directiva, concretamente en el artículo 29, se citaba la creación de un grupo de consulta para el tratamiento de datos, el Grupo de trabajo del art. 29, que estuvo en vigor hasta el año 2018, siendo sustituido por el Comité Europeo de Protección de Datos, tal y como establecía el nuevo Reglamento 2016/679. (Agencia Española de Protección de Datos, s.f.)

Debido a este nuevo reglamento europeo, España afrontó el reto de adaptar estos preceptos a la legislación propia dando como fruto la **Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales** (LOPDGDD). Entró en vigor el 6 de diciembre del 2018, y supuso la completa derogación de la LOPD. Esta ley introducía nuevos conceptos como la transparencia del uso de los datos o la garantía de derechos digitales.

El 9 de mayo del 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) una modificación de la ley LOPDGDD para adaptar esta ley a la actualización del reglamento europeo donde las modificaciones más destacables eran las novedades en cuanto a los procesos de reclamación, los nuevos métodos de investigación remotos y la formalización de un procedimiento de apercibimiento si se vulnera alguno de los derechos. (Agencia Española de Protección de Datos, 2023)

Actualmente, la LOPDGDD es la ley que se encuentra en vigor en España, junto a sus actualizaciones descritas previamente. Se tratará con mayor detalle en el punto un 5.2 *Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPDGDD) y la protección de datos personales del menor*.

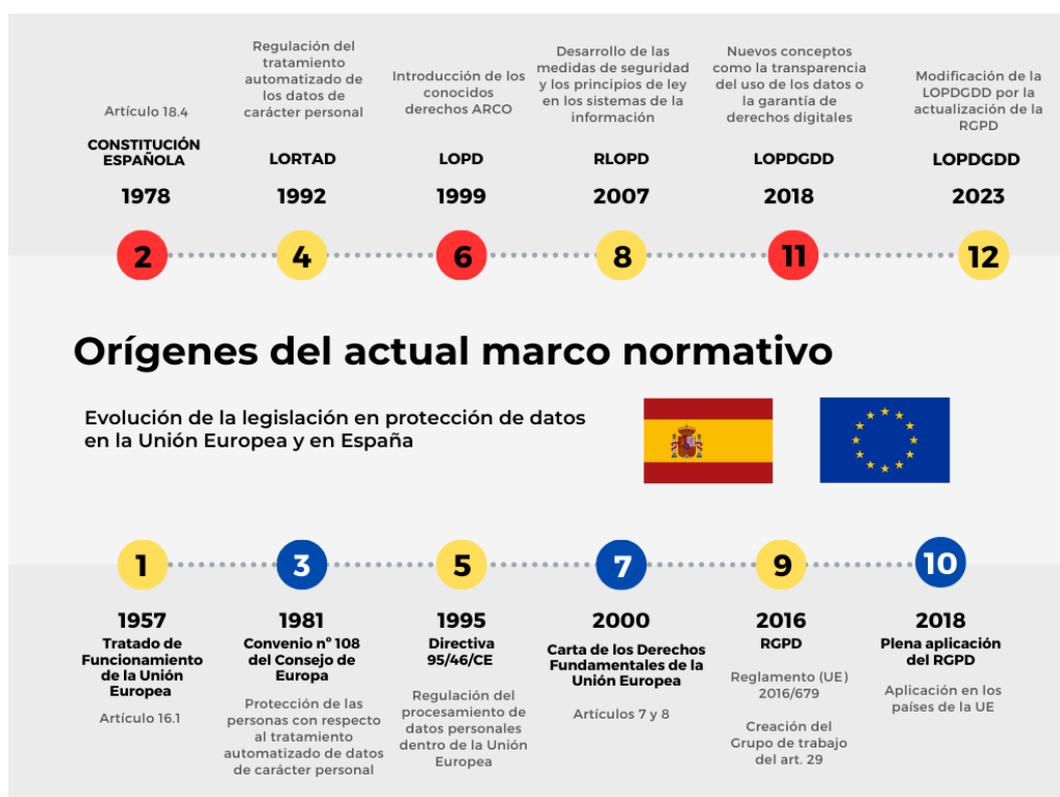


Figura 1. Orígenes del actual marco normativo. Fuente: Elaboración propia.

La protección de la infancia en el ámbito de las tecnologías de la información se ha convertido en un tema prioritario en el desarrollo de leyes debido a que los datos personales de los menores de edad presentan un carácter más sensible. Para alinear las directivas,

reglamentos y leyes desarrolladas en el marco jurídico español y europeo, los distintos organismos responsables del cumplimiento exhaustivo de estas han ido creando a lo largo de los años diversas guías o documentos de trabajo que ponen el foco en los datos del menor.

La Agencia Española de Protección de Datos ha elaborado diversas guías sobre el tratamiento de datos junto a la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCat) y la Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD) como, por ejemplo, la «*Guía del Reglamento General de Protección de Datos para responsables de tratamiento*», que en su apartado 8 desarrolla un conjunto de recomendaciones para el tratamiento de los datos del menor o la guía titulada «*Protección de Datos: Guía para el Ciudadano*». La AEPD desarrolló una guía que ponía en el centro la sensibilidad de los datos de los menores y que exponía los principales aspectos a tener en cuenta por los centros educativos, la denominada «*Guía para centros educativos*» (Agencia Española de Protección de datos, 2018). La APDCat creó los documentos «*Pautas de protección de datos para los centros educativos*» y «*Guía de protección de datos para los colegios profesionales y consejos de colegios*» (Autoritat Catalana de Protecció de Dades, 2018), los cuales cual pretenden explicar el papel del encargado del tratamiento de datos en los colegios y el resto de las medidas redactadas en el RGPD. Por otro lado, con el mismo objetivo que los documentos de la APDCat, la AVPD desarrolló la guía «*RGPD. La protección de datos en el ámbito educativo*» (Agencia Vasca de Protección de Datos, 2018).

Por parte del grupo de trabajo del art. 29 de la Comisión Europea, dentro de todo el material de consulta elaborado (guías de buenas prácticas, documentos de trabajo, documentos de opinión, recomendaciones), puso a disposición de los ciudadanos europeos el «*Working Document 1/2008 on the protection of children's personal data (General guidelines and the special case of schools)*» (Comisión Europea, 2008) con el objetivo de consolidar de manera estructurada e ilustrar los principios fundamentales de los datos del menor manejados por los centros educativos, tanto a los encargados del tratamiento de datos en los colegios, como a los profesores y autoridades escolares. También ofrece información útil para las autoridades nacionales supervisoras de la protección de datos. Este se complementará posteriormente con el documento «*Opinion 2/2009 on the protection of children's personal data (General guidelines and the special case of schools)*» (Comisión Europea, 2009) en el que se exponen determinadas recomendaciones sobre la misma cuestión.

También a nivel europeo, el Consejo Europeo publicó en el año 2021 la guía «*Children's data protection in an education setting*» (Consejo Europea, 2021) como soporte a las organizaciones educacionales para respetar los derechos del niño en el ámbito digital.

Todos estos documentos tienen como principal precepto el artículo 16 de la «*Convención sobre los Derechos del Niño*» que establece que los niños tienen derecho a una vida privada y no pueden ser objeto que ataques a su honra y reputación. (Naciones Unidas, 1989)

## 2.2 Instituciones encargadas en la protección de datos

En este punto se pretende ofrecer una visión general de los principales organismos españoles y europeos supervisores del cumplimiento de las normativas implantadas respecto a la protección de datos.

### 2.2.1 Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD)

El Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) es un organismo independiente cuya tarea es velar por el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos en todos los países de la Unión Europea. Sustituyó al denominado Grupo de trabajo del artículo 29, creado en cumplimiento del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE, que establecía la creación de un grupo independiente cuyo trabajo tuviera como fin proteger los datos de los ciudadanos en el tratamiento de estos a través de la creación de documentos de ayuda para la correcta aplicación de la normativa.

Sus principales funciones son:

- Crear recursos de utilidad para el usuario como manuales y guías de recomendaciones y de buenas prácticas que faciliten la aplicación del RGPD.
- Dar soporte a los organismos reguladores en la aplicación del RGPD a la legislación propia de cada país para garantizar una correcta interpretación del reglamento europeo.
- Fomentar en los organismos oficiales de cada uno de los países de la UE, la colaboración y el intercambio de información y buenas prácticas.
- Orientar sobre cualquier nuevo proyecto legislativo sobre la privacidad de los datos que pudiera ser propuesto por cualquier país que forme parte de la UE.

El CEPD es un organismo gestor cuyo mandato se renueva cada 5 años y está compuesto por un presidente, dos vicepresidentes, todas las autoridades nacionales de cada país miembro de la UE sobre protección de datos y del SEPD, el Supervisor Europeo de Protección de Datos (Unión Europea).

La figura del SEPD es imprescindible para la supervisión, el asesoramiento y la garantía del cumplimiento del RGPD. Además, colabora con los organismos oficiales de protección de datos, se ocupa de las posibles reclamaciones e investigaciones en caso de incumplimiento del reglamento y realiza el seguimiento de las nuevas tecnologías que van apareciendo y puedan afectar de forma positiva o negativa en el derecho a la intimidad de los datos (Unión Europea).



*Figura 2. Logotipo del Comité Europeo de Protección de Datos (European Data Protection Board). Fuente: European Data Protection Board.*

### 2.2.2 Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)

La Agencia Española de Protección de Datos es el organismo público encargado de velar por la protección y privacidad de los datos. Fue fundada en el año 1992 y desde entonces continua con su labor informativa y formadora en los derechos de los ciudadanos sobre sus datos (Agencia Española de Protección de datos, 2018).

Como autoridad de control las funciones que realiza la AEPD son las siguientes:

- Fomentar la comprensión por parte de la ciudadanía de los riesgos, garantías, derechos y leyes relativos a la protección de los derechos de las personas físicas sobre sus datos personales.
- Velar por el cumplimiento de la LOPDGDD y el RGPD.
- Asesorar a las entidades gubernamentales y públicas sobre las medidas legislativas y administrativas vigentes.
- Informar a los responsables de tratamiento de datos de las novedades respecto a las actualizaciones de las leyes que rigen este ámbito.
- Intercambiar información y medidas de buenas prácticas con otras autoridades europeas de protección de datos.
- Ofrecer un portal de asesoría y consultaría al ciudadano sobre sus derechos y obligaciones.
- Mantener un control y detectar las posibles infracciones de la LOPDGDD y el RGPD.

- Realizar las investigaciones pertinentes sobre las posibles incidencias, infracciones y denuncias en caso de incumplimiento de la LOPDGDD y el RGPD y tomar medidas reguladoras y de contención.
- Elaborar un «*checklist*» para la evaluación del impacto de las medidas adoptadas en la protección de datos.
- Llevar a cabo un seguimiento de las novedades tecnológicas en el campo de los sistemas de la información que puedan afectar al cumplimiento de las normativas vigentes.
- Elaborar guías, manuales y recopilatorios de recomendaciones, buenas prácticas y códigos de conducta para la correcta aplicación de la LOPDGDD.
- Fomentar mecanismos de certificación en la protección de datos, así como la revisión de las certificaciones expedidas y de las entidades que los expiden.

Se puede deducir de esto que la AEPD asume funciones similares a las funciones de la Comisión Europea de Protección de Datos, ampliando estas y ajustándolas a la legislación propia, siempre bajo la supervisión y orientación de la CEPD y el SEPD.



*Figura 3. Logotipo de la Agencia Española de Protección de Datos. Fuente: AEPD.*

### 2.2.3 Otras agencias reguladoras de protección de datos

En España existen otras agencias reguladoras encargadas de la protección de los datos personales y de la transparencia en el tratamiento de estos. Estas agencias disponen de competencias autonómicas y se encargan de vigilar el tratamiento de los datos en su territorio. (Agencia Española de Protección de Datos)

Actualmente, en España realizan esta tarea la Autoridad Catalana de Protección de Datos, la Agencia Vasca de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. En este punto nos centraremos en las dos agencias que han realizado un trabajo más exhaustivo en cuanto a la creación de material de soporte sobre la gestión de los datos de los menores.

- Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCat):

Es un organismo independiente que vela por la protección de los datos y de la información de las instituciones autonómicas de Cataluña, entre ellas, la Administración de la Generalitat y las entidades educativas públicas. Otra de sus funciones es ofrecer información a las distintas entidades del territorio catalán sobre la legislación en esta materia y principalmente sobre los derechos de los individuos y el ejercicio de estos.

Al igual que la AEPD, se rigen por la legislación española en protección de datos, la LOPDGGDD y el Reglamento Europeo. Basándose en estas normativas, la agencia desarrolla distintas herramientas y guías sobre la aplicación de las normativas en las distintas áreas e instituciones públicas, que sirven de ayuda a los profesionales para el cumplimiento de las obligaciones legales. Además, estos documentos informativos contribuyen a concienciar a los ciudadanos de la importancia de la seguridad de los datos. (Autoritat Catalana de Protecció de Dades)

Algunas de las guías que se han considerado relevantes para este trabajo centrado en la seguridad de los datos en los centros educativos son las siguientes:

- «*Pautas de protección de datos para los centros educativos*»
- «*Guía de protección de datos para los colegios profesionales y consejos de colegios*»

- Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD):

En un organismo independiente que tiene autoridad y control sobre la protección de los datos en las Instituciones y Administraciones Públicas Vascas. Al igual que el resto de las autoridades autonómicas controla la correcta aplicación de la normativa en protección de datos vigente en el estado español. También, atiende reclamaciones y notificaciones en los casos de incumplimiento de la ley y coopera con el resto de las autoridades territoriales para proyectos normativos en materia de protección de datos. (Agencia Vasca de Protección de Datos)

Esta agencia ha elaborado las siguientes guías de especial interés para los responsables del tratamiento de datos de los menores:

- «*RGPD. La protección de datos en el ámbito educativo*».
- «*Guía del reglamento general de protección de datos para responsables de tratamiento*».

Por último, es interesante citar una de las de las agencias europeas reguladoras de la protección de datos más notorias, puesto que sus profesionales han realizado un minucioso trabajo sobre los derechos de los menores y la protección de estos.

- Comisión Nacionales Informatique & Libertés (CNIL):

El CNIL es la autoridad francesa de control sobre la protección de datos. Podría considerarse la autoridad homónima a la AEPD. Su actividad se basa en la aplicación del **Reglamento (UE) 2016/679** y de la **Ley francesa nº 78-17 de 6 de enero de 1978 modificada, relativa a la informática, los ficheros y las libertades**, una de las leyes pioneras en la protección de los datos personales. En su trabajo en esta área, destaca la importancia que le otorga a los datos de los menores en el desarrollo de materiales y artículos informativos sobre su protección. En su página web se puede encontrar el apartado «*Enfants et ados*», donde el CNIL proporciona una gran cantidad de consejos y recursos sobre la seguridad de los menores. Además, incluye un subapartado dedicado a las actividades escolares y extraescolares, donde se resuelven las principales dudas que le pueden surgir a los responsables del tratamiento de los centros. (Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés)



Figura 4. Logotipo de la Comisión Nacionales Informatique & Libertés. Fuente: CNIL.

## 3. Los datos personales

---

El RGPD define en artículo 4.1 el concepto de «datos personales» de la siguiente forma:

*«toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona; »* (Reglamento (UE) 2016/679, 2016)

Es decir, toda información, incluso si ha sufrido un proceso de anonimización, que permita identificar a una persona de manera directa o indirecta será considerada dato personal.

El RGPD también expone una categoría especial dentro de los datos personales, para aquellos datos de carácter sensible como serían:

- Creencias religiosas.
- Opiniones e ideologías políticas.
- Origen étnico o racial.
- Datos genéticos.
- Datos biométricos relativos a las características físicas o fisiológicas
- Datos relativos a la salud.

Se considerarían datos no personales toda información que no permita la identificación del individuo, como por ejemplo la dirección de correo electrónico. Estos datos se dividen en datos públicos no personales, como serían los datos recopilados en los censos, datos comunitarios no personales, en referencia a los datos formados por un conjunto de personas de un mismo trabajo, y los datos privados no personales que son aquellos que el individuo físico genera por ejemplo en una App. (Comisión Europea)

### 3.1 Los datos personales de los menores de edad

Poniendo el foco en los datos personales sobre los que versa la guía desarrollada en este TFG, que son los datos de menores edad, serían considerados personales el mismo tipo de datos que se han descrito previamente.

En primer lugar, se podría definir el término «*menor de edad*» como aquella persona que no ha alcanzado la edad mínima establecida por el Estado, 18 años en el caso de España, para alcanzar la edad adulta. La minoría de edad comprende la infancia y la adolescencia, y los datos correspondientes a una persona que se encuentra dentro de esta franja de edad presentan una

mayor vulnerabilidad, puesto que los menores de edad son menos conscientes de los riesgos que supone la divulgación de los datos personales y muchas veces no conocen sus propios derechos sobre estos.

Para la identificación de una persona, en este caso, de un menor de edad, se tiene que disponer de algunos de los siguientes tipos de datos:

- Nombre y Apellidos
- Datos sobre sus padres o tutores legales
- Fecha de nacimiento
- Género
- Dirección
- Historial médico
- Información educativa
- Fotografías donde aparezca el menor

La titularidad sobre esos datos corresponde al alumnado y a los padres y/o tutores legales de estos. Estas serán las únicas figuras que podrán dar el consentimiento para el tratamiento de los datos del menor en caso de que este sea menor de 14 años de edad. En el caso de que el menor sea mayor de 14 años podrá dar él mismo el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.

En el punto 4 de este documento se detallará cuáles de los datos recopilados en los centros educativos son considerados personales atendiendo a la LOPDGDD y al RGPD. (Fuente, 2018)

## 4. Tratamiento de datos en los centros educativos

---

Para comenzar, dado que la guía pondrá el foco en los centros educativos, es fundamental proporcionar una definición clara de esta institución y detallar las actividades que se llevan a cabo en ella, las cuales pueden involucrar la obtención o generación de datos personales de los estudiantes del centro educativo.

Un centro educativo o institución educativa, es una organización o establecimiento cuya función es la de proporcionar servicios educativos y formativos a estudiantes de diferentes edades y niveles académicos. El propósito principal de un centro educativo es fomentar el desarrollo intelectual, social y emocional de los alumnos.

Estas instituciones pueden presentar diferentes estructuras dependiendo de los niveles académicos ofertados, como son guardería, educación primaria, educación secundaria y entidades formadoras de estudios superiores. También, existen las instituciones de educación especial, donde se brinda una enseñanza adaptada a estudiantes con diversidad funcional que presentan necesidades educativas especiales.

En los centros educativos se utilizan los datos de los alumnos en diversos procesos y actividades, tanto con fines educativos como con fines meramente administrativos, por ello es importante conocer cuál es el tratamiento que se realizan a esos datos al ser datos de carácter sensible, quienes son los que lo llevan a cabo y el motivo de su tratamiento.

El tratamiento de datos es básicamente toda actividad en la que los datos de carácter personal estén involucrados, tanto de forma manual como automática. Son considerados procesos de tratamiento de datos la consulta, la adaptación, la conservación, la estructuración, la recogida, la modificación, la supresión, la destrucción o la difusión de estos, entre otros.

En un centro educativo el personal puede tener acceso a los datos de los alumnos y realizar su correspondiente tratamiento dependiendo del rol que presente dentro de la entidad. Los principales grupos de personal escolar que pueden tener acceso a estos y hacer uso de ellos son:

- Personal docente: Profesores titulares o profesores de apoyo tienen acceso a los datos personales de sus alumnos (nombre, apellidos, datos de contacto de sus padres). Además, pueden revisar el historial académico de sus alumnos, el rendimiento escolar (calificaciones y observaciones) o la asistencia al centro. En el caso de centros de educación especial, el profesorado también dispone de información relativa al historial médico de sus alumnos, informes y diagnósticos, es decir, datos de carácter especial, para así conocer las necesidades especiales de

los alumnos y realizar adaptaciones individuales que permitan al alumno un mayor desarrollo en todos los ámbitos.

- Personal administrativo: secretarios, tesoreros o directivos manejan información relativa a la matrícula del alumnado, información financiera para el cobro de matrículas o cuotas y datos de contacto del estudiantado.
- Personal de Infraestructura IT: son los principales encargados del tratamiento de datos de todos los integrantes de la comunidad educativa, alumnos, padres, profesorado, personal de administración, personal de proveedoras de servicios escolares (comedor, actividades extraescolares...). Dispone de acceso a las bases de datos del centro y a las aplicaciones tecnológicas utilizadas por el profesorado y por el personal de administración. Aquí se pueden encontrar las personas designadas como responsable del tratamiento y encargado del tratamiento, que presentan distintas funciones y responsabilidades que se definirán en el apartado *5.2 Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPDGDD) y la protección de datos personales del menor*.
- Personal de servicios: en este punto se encontraría el personal de comedor que puede acceder al historial médico del alumno en lo que se refiere a las intolerancias y alergias. También estaría el personal de servicios subcontratados por el centro como pueden ser psicólogos, orientadores escolares o terapeutas que tratan con los datos personales relativos al desarrollo académico, social y emocional del alumno.
- Personal sanitario: en el caso de que el colegio dispusiera de servicio de enfermería, el personal médico puede disponer del historial médico de los alumnos para conocer posibles enfermedades crónicas que impidan una actividad normal del alumno en el centro o información sobre las alergias y otras alteraciones de salud.

Es fundamental disponer de un acceso controlado a los datos personales de los estudiantes, además de hacer un uso responsable de estos donde siempre se cumplan las leyes y regulaciones de protección de datos para así garantizar la privacidad y seguridad de la información de los menores en el entorno educativo. (Autoritat Catalana de Protecció de Dades, 2018)

Las personas encargadas del funcionamiento de un centro educativo realizan una serie de actividades en su día a día en las que los datos personales de los alumnos se ven implicados (Agencia Española de Protección de datos, 2018). Los principales procesos son los siguientes:

1. Proceso de matriculación de alumnos: en el procedimiento de inscripción de un menor en un centro educativo, los tutores legales proporcionan al centro, datos de carácter personal tales como nombre, apellidos, dirección, fecha de nacimiento o datos de contacto de su padre, madre o tutor legal en caso de emergencia.
2. Publicación de resultados: la resolución de los procesos de admisión a los colegios o de los resultados académicos de pruebas extracurriculares exponen datos personales de aquellos alumnos que han participado en esos procesos.
3. Evaluación académica: todo acto de evaluación y su correspondiente calificación siempre es asignada al alumno mediante un identificador personal e intransferible, el NIA (Número de identificación del alumno). Este número es utilizado en centros públicos, concertados y privados. El NIA es un número secuencial de ocho dígitos e identifica al alumno en base a los siguientes datos:
  - Nombre
  - Apellidos
  - Fecha de nacimiento
  - Sexo
  - DNI
  - Localidad de nacimiento
  - Provincia de nacimiento

Este identificador permite la automatización de procesos como el acceso a los historiales académicos, actualmente digitalizados e identificados por ese código, o el acceso a resultado de pruebas y test académicos como pueden ser las pruebas de acceso a la universidad.

4. Planificación curricular: el personal docente con el objetivo de planificar un curso lo más adaptado posible al alumnado y a su vez siguiendo la norma educativa correspondiente, puede recurrir a los resultados académicos previos de esos alumnos para poder analizarlos y responder así a sus necesidades. También son utilizados esos datos para la creación de grupos de apoyo en determinadas asignaturas o para la realización del organigrama académico del siguiente curso.
5. Actividades extraescolares: los datos de los menores pueden utilizarse para la organización y preparación de excusiones culturales o deportivas. Además, se ha de tener en cuenta que en muchos casos esa información personal es cedida a terceros, como pueden ser las empresas de organización de eventos o de actividades de tiempo libre, considerándose esto un procedimiento de riesgo en el

que hay que poner atención en que datos son necesarios aportar a esa entidad y cuáles no.

6. Servicios escolares: el servicio de comedor maneja los datos relativos a las intolerancias y alergias de los alumnos. En el caso del servicio de enfermería escolar pueden obtener en detalle la información sobre las necesidades médicas del menor, alergias a determinados medicamentos y enfermedades crónicas. Los servicios de logopedia y psicología deben de disponer de acceso a los informes médicos del alumno, a los informes de rendimiento y desarrollo escolar, o a la información correspondiente a la interacción social del alumno y a su bienestar emocional.
7. Informes estadísticos: en muchas ocasiones los centros escolares proporcionan datos sobre los resultados académicos de sus alumnos para generar datos estadísticos sobre la calidad formativa del centro y así posicionarse dentro de los ránquines escolares. También les permite a las consejerías de educación autonómicas y al ministerio de educación realizar informes sobre el rendimiento académico de los niños y jóvenes en edad escolar.
8. Fotografías y videos: los centros escolares hacen uso de fotografías y videos de los menores de edad para la publicación en portales web o en las redes sociales del centro. Debe existir un previo consentimiento por parte del responsable del menor para la propagación de ese tipo de información.

El Reglamento General de Protección de Datos establece que se debe disponer de un registro de todas las actividades de tratamiento de datos (RAT) y esta tarea debe recaer sobre la figura del responsable del tratamiento. Para el registro de cada proceso en el que se lleve a cabo un tratamiento de datos, se debe almacenar como mínimo, la siguiente información:

- Datos de identificación y contacto del responsable del tratamiento, o corresponsables y del delegado de protección de datos.
- Propósito del tratamiento.
- Explicación detallada de los implicados en el tratamiento y del tipo de datos personales tratados.
- Información sobre los destinatarios de esos datos personales.
- Procesos, técnicas y medios de transmisión y comunicación de los datos de carácter personal.
- Descripción de las medidas reguladoras y de seguridad tomadas.

El registro de las actividades que se llevan a cabo para el tratamiento de datos puede organizarse dependiendo de los criterios establecidos por el responsable del tratamiento en

concordancia con el centro educativo. Puede ser en base a la misma finalidad, como la gestión de nóminas o de resultados académicos o en base a otros criterios establecidos por la institución educativa.

# 5. La legislación vigente en protección de datos del menor

---

## 5.1 El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la protección de datos personales del menor

El considerando 30 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) expone la importancia de proteger los datos personales de los menores puesto que debido a su vulnerabilidad y a su limitada capacidad para una plena comprensión de los riesgos asociados con el procesamiento de datos, necesitan una protección especial. (Reglamento (UE) 2016/679, 2016)

El RGPD en su **artículo 8** expone que el tratamiento de datos de menores solo será lícito si este presenta como mínimo la edad de 16 años. En el caso de que sea menor de 16 años, el consentimiento deberá ser otorgado, al centro escolar en este caso, únicamente por aquella persona que sea titular de la patria potestad sobre el menor. El responsable del tratamiento es el encargado de verificar esa autorización y comprobar la veracidad y correctitud de la tutela sobre el menor. El reglamento permite a los diferentes países miembros de la UE establecer una edad inferior a 16 años, siempre y cuando no sea menor a 13 años.

En este reglamento se establecen los derechos que disponen los interesados sobre sus datos de carácter personal y que pueden ejercer ante los responsables de tratamiento que manejen sus datos. Estos derechos podrán ser ejercidos por los menores si son mayores de 16 años o tengan la edad establecida por el estado al que pertenezca. Si son menores de la edad dispuesta, el ejercicio de los derechos recaerá sobre los padres o tutores del menor. Cuando los padres del menor estén separados, será necesario el consentimiento de ambos padres, solo será necesario el de uno de ellos si este es el único que dispone de la patria potestad.

A continuación, se exponen los derechos establecidos por el Reglamento General de Protección de Datos que pueden ejercer los menores de edad, o en su defecto, sus padres o tutores legales, sobre los datos personales del menor.

### 1. Derecho a ser informado del tratamiento de datos (Artículos 12 y 14)

El responsable del tratamiento de datos debe informar utilizando un lenguaje comprensible para los interesados sobre quien hará uso de sus datos, que tratamiento se realizará sobre ellos, y la finalidad de este, los destinatarios de los datos y cuál será el plazo su plazo de uso. También debe informarse de igual manera si el destinatario de los datos tratados o el tratamiento es

llevado a cabo por terceros. Los responsables deben siempre de informar a los destinatarios sobre los derechos, descritos en este apartado, que estos tienen sobre sus datos personales.

En el ámbito escolar este derecho se aplicaría en la obligación de los responsables de tratamiento de los centros educativo en informar a las familias sobre que procedimientos y que destinatarios tienen acceden a los datos personales de los menores. Esta información debe quedar reflejada de manera trasparente y clara en la autorización explícita que los padres o tutores entreguen al centro escolar.

## 2. Derecho de acceso (Artículo 15)

Toda persona interesada debe poder acceder a sus datos de carácter personal y además, tiene el derecho de que la persona responsable del tratamiento le proporcione información sobre si sus datos personales están siendo tratados o no. El interesado puede solicitar una copia de sus propios datos, los cuales están siendo tratados. También puede conocer la finalidad del tratamiento o si se han cedido sus datos a terceros, inclusive si estos no pertenecen a la UE.

Hay que tener en cuenta que este derecho es independiente al derecho de acceso al expediente del alumno, el cual no ha sido establecido por el RGPD. Sin embargo, el **artículo 53** de la **Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común** que expone el derecho del interesado de obtener de manera gratuita copia de los documentos generados por procedimientos donde se haga uso de sus datos personales. Ocurre lo mismo con los datos clínicos y la aplicación de la **Ley 41/2002 de 14 de noviembre** que obliga a proporcionar la información del paciente a este o en el caso de los estudiantes, a los padres o tutores.

## 3. Derecho de rectificación (Artículo 16)

El interesado (alumno o tutor legal) tendrá derecho a que el responsable del tratamiento proceda, sin demora, a la modificación de los datos personales inexactos o erróneos. Además, tendrá derecho a que se completen los datos personales que se encuentren incompletos.

Los menores, o por su defecto, sus padres o tutores deben constatar la existencia de un error en los datos y el centro debe resolverlo. Sin embargo, esto no incluye la modificación de expedientes escolares ni informes psicológicos, ya que no son incompletos ni inexactos.

## 4. Derecho de supresión (Artículo 17)

También conocido como derecho al olvido, permite al menor solicitar al responsable del tratamiento de datos, la supresión de sus propios datos personales y el consentimiento otorgado. Este derecho se puede ejercer en caso de que:

- Los datos se han obtenido de manera ilícita.
- Los datos deben suprimirse debido a una obligación legal establecida.
- Se ejerce el derecho establecido por el artículo 21 del RGPD, derecho a la oposición.
- Los datos ya no son necesarios para el fin con el que se recabaron.

Este derecho no se aplicará siempre y cuando el tratamiento de los datos sea necesario para ejercer el derecho de libertad de expresión, o con fines de interés nacional en el área de la sanidad pública, la investigación o para la generación de datos estadísticos.

En el caso de los menores, por ejemplo, sus tutores legales pueden solicitar la supresión o anonimización de fotografías o videos donde se pueda identificar al menor si han sido recopilados sin un consentimiento previo. En el caso de los informes académicos, estos deben conservarse en caso de que el interesado necesite posteriormente acceder a ellos.

#### 5. Derecho de limitación del tratamiento (Artículo 18)

Este derecho limita el tratamiento bloqueando posibles procedimientos que se puedan llevar a cabo con los datos, ya sea por el bloqueo temporal de los datos debido a una modificación de estos, o porque se considera que el trato es ilícito.

#### 6. Derecho a la portabilidad (Artículo 20)

El alumno o su correspondiente tutor legal, tiene el derecho a solicitar al responsable de datos sus datos de carácter personal, tales como el historial y los certificados académicos, y que este se los proporcione en un formato legible y estructurado, o que los transmita directamente a otro responsable de datos.

#### 7. Derecho de oposición (Artículo 21)

El interesado tiene el derecho a oponerse al tratamiento de sus datos, siempre y cuando disponga de una razón o motivo legítimo. Puede oponerse en el caso de que el tratamiento sea ilícito o que sus datos sean utilizados con fines de comercialización directa. También tiene derecho a oponerse al tratamiento si se basa en los intereses públicos o del responsable de datos por motivos particulares del interesado debiendo estos ser justificados.

Respecto a los menores en los centros educativos, sus padres o tutores pueden oponerse a la exposición de información y datos de su hijo siempre que se justifique que esta exposición pueda suponer un riesgo para la integridad del alumno.

## 8. Derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas (Artículo 22)

Este derecho permite al interesado en oponerse al tratamiento de sus datos donde las decisiones sean tomadas de manera automatizada, donde no exista intervención humana y el tratamiento de datos sea exclusivamente realizado por programas de procesamiento de datos.

Además, el interesado puede solicitar la supervisión de esas tareas o expresar su opinión sobre el tratamiento.



Figura 5. Derechos de los interesados en protección de datos. Fuente: Elaboración propia.

En muchos de los artículos redactados en el reglamento, se hace un especial hincapié en todo lo referido a los datos del menor al considerarse estos más vulnerables ante posibles riesgos. Por ejemplo, en su **artículo 35**, se expone el deber de realizar una Evaluación de Impacto de Protección de Datos (EIPD) siempre y cuando exista un alto riesgo en base a sus derechos y libertades, especialmente de los menores.

En el **artículo 36** se establece que, si la EIPD presenta un elevado riesgo para los derechos y libertades de los menores de edad, el responsable del tratamiento debe dar parte a la correspondiente autoridad de control y esperar a recibir indicaciones de esta antes de realizar el procesamiento de los datos.

La nombrada autoridad de control tiene el deber, según el **artículo 57.1.b**, de promover la sensibilización de los ciudadanos y la comprensión sobre los riesgos en el ámbito de la privacidad de datos, especialmente en los menores de edad. Ya que tal y como plantea el considerando 58, toda información que afecte a los menores debe facilitarse de manera clara y sencilla para que estos puedan comprenderla.

Cabe destacar que el RGPD busca proteger especialmente a los menores y sus datos personales, y exige un minucioso enfoque en el tratamiento de la información de los menores, garantizando su consentimiento y la salvaguardia de sus derechos. (Fuente, 2018)

## 5.2 Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPDGDD) y la protección de datos personales del menor

La Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPDGG) es la ley orgánica elaborada y aprobada en el estado español para la aplicación del RGPD. Debido a que la LOPDGDD es la adaptación del reglamento europeo al marco legislativo español, mantiene en gran medida las directrices establecidas por este (Agencia Española de Protección de Datos, 2023).

Tanto los principios del tratamiento (Transparencia, Lealtad, Limitación del plazo de custodia, Limitación de la finalidad sobre el uso de los datos, Licitud, Integridad y confidencialidad, Minimización de los datos, Exactitud, Información a los interesados), como los derechos establecidos por la LOGPDD que pueden ejercer los interesados sobre sus datos personales, conocidos como los derechos ARCO-POL (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición, Portabilidad, Olvido y Limitación), están basados en los principios y derechos que aparecen en el RGPD.

Esta ley también adapta del RGPD, los dos roles definidos dentro del proceso del tratamiento de los datos, el responsable del tratamiento y el delegado del tratamiento.

- **Responsable del tratamiento:**

Es la persona física o jurídica o autoridad pública que determina los fines, el contenido y los medios utilizados durante el tratamiento para el uso de los datos personales. Este debe cumplir con las obligaciones establecidas por la LOPDGDD garantizando los principios de lealtad, licitud y transparencia. Sus tareas y responsabilidades quedan expuestas en el **artículo 28** y en el **artículo 24** de la LOPDGDD.

Existen los casos en que estas funciones son divididas entre diversos responsables pasando cada uno de ellos a denominarse Corresponsables del Tratamiento. La LOPDGDD en su **artículo 29** establece como debe llevarse a cabo el reparto de responsabilidades por parte de los corresponsables y como en este acuerdo deben quedar reflejadas las respectivas relaciones de cada uno de ellos con los interesados. Todo ello deberá ser redactado de manera detallada y nada confusa en un documento a disposición de los interesados.

- Encargado del tratamiento:

Es la persona física o jurídica o autoridad pública que, bajo la autoridad del responsable de datos, trata los datos personales. Su figura queda claramente definida en el **artículo 33** de la LOPDGDD y en el **artículo 38** del RGPD.

Ambas figuras deben trabajar en conjunto para cumplir con la normativa en protección de datos y para proteger los derechos de los interesados. Estos deben tener en cuenta y poner el foco cuando existan mayores riesgos en el tratamiento de los datos, como puede ser en el tratamiento de datos de los menores.

Los centros escolares, tanto privados, como públicos están obligados a designar otra figura reguladora en cuestión de protección de datos tal y como expone la Ley Orgánica en Protección de Datos en su sección 5 (**artículos 37-39**):

- Delegado de protección de datos (DPD):

Es la persona designada por el Responsable o el Encargado del Tratamiento para supervisar el cumplimiento por parte del centro educativo de las regulaciones de protección de datos. En el caso de las escuelas públicas será nombrado por la Administración Educativa. Además, es el encargado de asesorar al centro sobre las novedades en las normativas aplicables, así como de ser el enlace entre la escuela y la autoridad en protección de datos correspondiente (APDCat, AVPD, AEPD).

Esta figura debe disponer de total independencia con respecto a la entidad educativa, y el Responsable o Encargado del Tratamiento le debe proporcionar toda la información que este solicite. (AEPD)

## QUIÉN ES QUIÉN en el tratamiento de datos personales en tu centro educativo



Figura 6. Figuras reguladoras del tratamiento en los centros escolares. Fuente: AEPD.

Respecto a la protección de datos de los menores, la ley que regula la protección de datos en España expone que únicamente los mayores de 14 años podrán otorgar el consentimiento sobre sus datos (**artículo 7**) y ejercer sus derechos sobre ellos (**artículo 12**). Para aquellos que sean menores a esa edad o en el caso del fallecimiento de un menor (**artículo 3**) (Iberley, 2021), el ejercicio de esos derechos recaerá sobre aquellas personas que dispongan de la patria potestad sobre este.

Dentro de las infracciones consideradas graves por la LOPDGDD (**artículo 73**) se considera de extrema gravedad el tratamiento de datos de un menor sin haber obtenido previamente el consentimiento para este. Además, según el **artículo 76**, que la infracción afecte a los derechos de los menores, se tiene en cuenta para valorar la gravedad del acto y así aplicar la sanción correctiva correspondiente.

El **artículo 84** de la LOPDGDD regula la protección de los menores en Internet otorgándoles la responsabilidad a los padres o tutores legales de garantizar un uso responsable de los medios digitales y redes sociales para salvaguardar su dignidad. La protección de los datos en Internet es regulada por medio del **artículo 91**, remarcando la responsabilidad de los centros educativos o personas que lleven a cabo actividades donde los menores estén involucrados en la protección de los datos.

En lo que respecta a los centros educativos, estos también son citados en el **artículo 83**, puesto que establece que el sistema educativo deberá garantizar la educación en los medios digitales del alumno, enseñándole a este la inmersión en el mundo digital a través de un uso responsable. Las Administraciones Públicas debe incluir formaciones en este ámbito para el profesorado y diseñar dentro de los planes de estudio un bloque de asignaturas que permita incluir asignaturas que promuevan la competencia digital.

Básicamente la LOPDGDD, plasma en la legislación española las directrices marcadas por el reglamento de la UE, dejando constancia en algunos de los artículos citados previamente, de la importancia de la educación digital en los niños tanto por parte de los padres como por parte del sistema educativo.

### 5.3 Diferencias y similitudes entre el RGPD y la LOPDGDD respecto a la protección de datos del menor

La Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal se llevó a cabo con el fin de adaptar a la legislación española el Reglamento General de Protección de Datos publicado por la UE. El reglamento en su redacción dejaba algunos de sus artículos de libre configuración por parte de los estados miembros. Pese a que ambos presentan un mismo objetivo, la protección de los datos personales, la adaptación a la legislación española ha generado una serie de diferencias, por un lado, y similitudes entre ambas por otro, debido a que se han mantenido preceptos del reglamento.

Diferencias:

1. Edad de consentimiento: ambas presentan una edad mínima para otorgar el consentimiento para que se pueda llevar a cabo el tratamiento sobre los datos de un menor. El RGPD establece como edad mínima los 16 años, pero deja un margen de edad para que este sea regulado por las legislaciones de cada uno de los estados miembros de la UE, siempre y cuando la edad no sea inferior a 13 años. La LOPDGDD fija esta edad a los 14 años.
2. Sanciones específicas: en el **artículo 76** de la LOPDGDD, esta establece sanciones y medidas correctivas específicas, debido a la gravedad, respecto a las infracciones cometidas sobre el tratamiento de los datos de los menores de edad.
3. Ámbito educativo: en lo referido a la digitalización en los centros educativos, la LOPDGDD en su **artículo 83**, expone la necesidad de incluir en los planes formativos del sistema educativo asignaturas que fomenten la formación de los niños y niñas en el universo digital, evitando así que sean tan vulnerables en este paradigma y puedan hacer

uso de las herramientas digitales que tengan a su alcance. En cambio, el RGPD no pone tanta atención en este punto, sino que presenta generalizaciones sobre la importancia de la educación de las personas en el universo digital.

4. Derecho a la intimidad: este nuevo derecho incluido en el **artículo 87** de la LOPDGDD, afecta a los centros escolares puesto que el uso de cámaras de videovigilancia debe ser informado a las familias y deben de estar todas y cada una de ellas identificadas. El acceso por parte del personal del centro escolar a la información recopilada por las videocámaras deberá ser única y exclusivamente en función de los usos autorizados definidos, para garantizar la preservación de la intimidad de los estudiantes.

Similitudes:

1. Aplicación de principios y derechos del interesado: la LOPDGDD aplica todos los derechos y principios establecidos por el RGPD y que se han definido en el apartado 5.1 *El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la protección de datos personales del menor*.
2. Figuras reguladoras del tratamiento: las figuras del Responsable de Protección de Datos y del Encargado de Protección de Datos, encargadas de velar por el cumplimiento y respeto de las normativas en tratamiento de datos, definidas en el RGPD se definen igualmente en la LOPDGDD.
3. Consentimiento explícito: tanto el reglamento europeo como la ley española establecen el deber de disponer de un consentimiento explícito por parte del menor o de sus padres o tutores legales para el tratamiento de los datos personales, no siendo suficiente un consentimiento tácito.

Existen una gran cantidad de similitudes entre ambas ya que prácticamente la LOPDGDD hereda del RGPD muchos de sus artículos debido a que esta ley es la aplicación del reglamento en la legislación española. Los centros escolares deberán formular sus procedimientos, normativas y políticas de privacidad y seguridad de los datos de los menores teniendo siempre en cuenta que deben respetar los dictados establecidos por el RGPD y en el caso de España, la LOPDGDD.

## 6. Proceso de auditoría de protección de datos en un centro educativo

---

El proceso de auditoría es un procedimiento de inspección y verificación del cumplimiento de una actividad de acuerdo con lo planificado y las directrices establecidas.

La auditoría de protección de datos se encarga, en específico, de evaluar el nivel de cumplimiento de las leyes reguladoras del ámbito de la protección de datos, concretamente la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General de Protección de Datos, en los procesos de tratamiento de datos realizados por una organización o empresa. También se revisan los encargados y responsables de los tratamientos y las medidas de seguridad implementadas en sus procedimientos.

El objetivo principal de este tipo de auditorías es evidenciar la adecuación de los procedimientos y medidas tomadas por la organización o empresa, en este caso el centro educativo, respecto a la normativa vigente a su alcance, además de evaluar el nivel de cumplimiento.

Este tipo de auditorías presentan una estructura similar, aunque esta puede variar dependiendo de la organización a auditar o del nivel de implicación de los datos en sus procedimientos. En este caso, al focalizar el proceso de auditoría en un centro escolar se definirán las fases a seguir en la auditoría teniendo en cuenta este punto.

A continuación, se detallan las fases a seguir en la auditoría de protección de datos en un centro educativo:

### 1. Alcance de la auditoría

En esta fase se debe de realizar una revisión sobre el centro educativo, concretamente sobre todos los procesos que se encarguen de la recopilación, tratamiento, almacenamiento o uso de los datos personales de los menores de edad. Para ello se debe concertar reuniones con los responsables de los departamentos implicados (dirección, responsables y delegados de datos, entre otros) para conocer la organización que presenta el centro respecto a la gestión de los datos de los menores.

Una vez se hayan identificado los sistemas informáticos, las bases de datos y todos los procedimientos que procesan o hacen uso de esos datos, se podrá establecer el alcance que tendrá esta auditoría.

Es importante recalcar, que los procesos que se encuentran dentro del alcance de la auditoría pueden disponer de los datos personales tanto en formato digital (bases de datos SQL, aplicaciones educativas) como en formato físico (documentación en papel). Ambas opciones entrarán dentro del «*scope*» (alcance) de la auditoría de protección de datos.

## 2. Planificación de la auditoría

La principal tarea de esta fase es desarrollar un programa de trabajo detallado en función al alcance definido en la anterior fase y los requisitos establecidos por las normativas vigentes, la LOPDGDD y el RGPD en este caso. En ese programa se definen las tareas y actividades que se llevarán a cabo para la recopilación y análisis de la información necesaria, además de establecer unas fechas límite concretas para la recepción de información y los posteriores análisis.

## 3. Obtención y recopilación de la información.

A lo largo de esta fase se procede a recopilar toda la documentación relativa a los procedimientos y políticas establecidas por el centro escolar, necesaria para evidenciar la correcta aplicación de las normativas. La información a requerir podría ser toda aquella documentación que evidencie lo siguiente:

- Organigrama del centro educativo, junto a la definición de los roles y responsabilidades otorgados a cada uno de los miembros.
- Revisiones de la idoneidad de los usuarios con capacidad de acceso a los datos personales con respecto a su rol dentro del centro.
- Procedimientos o guías de buenas prácticas donde se plasmen las estrategias seguidas por el centro escolar.
- Protocolos y políticas de seguridad de la información y privacidad.
- Auditorías en materia de protección de datos realizadas previamente.
- Campañas y cursos de concienciación sobre la protección de datos de los menores.
- Herramientas utilizadas para la gestión de las copias de seguridad de la información, así como la planificación de copias establecida o los procedimientos de restauración de copias de seguridad y los testeos de esta.
- Herramientas de control y detección de amenazas (antivirus, firewalls).
- Herramientas de gestión de parches que garanticen la constante actualización de los sistemas y con ello la seguridad de estos.
- Acuerdos a nivel de servicios con proveedores (SLAs).

#### 4. Análisis y documentación del cumplimiento de las normativas

En esta fase se va analizando cada uno de los procedimientos que se encuentran al alcance (usuarios, tipos de datos seleccionados, medidas de seguridad) y se identifican las posibles vulnerabilidades de seguridad a las que puedan estar expuestos los datos. Además, se analizan las medidas de seguridad tomadas por el centro escolar como son las políticas de contraseñas y auditoría, la gestión de usuarios con roles de administrador o las herramientas de detección de amenazas y de control de redes y sistemas.

Esta fase de la auditoría es la encargada de revisar el consentimiento que tiene el colegio para el uso de los datos de los menores. Para ello, el centro debe de disponer de un documento que evidencie un consentimiento explícito y no únicamente tácito, de los padres o tutores legales del estudiante. Los auditores que estén realizando la auditoría también deben analizar que los tratamientos que se realicen con los datos sean los correspondientes a los acordados en el consentimiento firmado, de no ser así, el consentimiento no sería válido.

Finalmente se revisará que esos procedimientos cumplan con la normativa aplicable al centro escolar, y que se respete el ejercicio de los derechos de los menores y sus padres sobre los datos personales del niño.

#### 5. Detección de los puntos débiles y obtención de conclusiones y recomendaciones

Una vez finalizada la fase de análisis, se debe proceder a la valoración del nivel de cumplimiento de todos los aspectos analizados, en base a los marcos establecidos para cada uno de los controles de la auditoría. Los marcos de evaluación deben de haber sido diseñados en función del RGPD y la LOPDGDD y haber establecido un código de evaluación numérico que pueda usarse para adjudicar un nivel de cumplimiento a cada uno de los controles realizados.

Tras la evaluación de los controles, el auditor debe indicar de manera detallada los puntos débiles o problemas en materia de seguridad y privacidad identificados en los procedimientos. También se deben aconsejar las medidas correctivas pertinentes para que los centros educativos puedan solucionar esas brechas de privacidad.

#### 6. Elaboración de informes

En la última fase de la auditoría se lleva a cabo la redacción de un informe de resultados donde se describen todos los pasos realizados durante la auditoría, el alcance, la documentación recibida por parte del centro educativo, los controles realizados durante la fase de análisis junto a sus resultados y toda la documentación generada. Es aconsejable generar un informe de recomendaciones y adjuntarlo al informe de resultados, para proporcionar a los responsables y delegados de datos las medidas correctivas idóneas a aquellas vulnerabilidades detectadas durante el proceso de auditoría, para que así puedan ser corregidas.



*Figura 7. Fases de la auditoría de protección de datos. Fuente: Elaboración propia.*

La realización de una auditoría de protección de datos no tiene carácter de obligatoriedad para los centros educativos, puesto que ninguna de las normativas lo explicita. Sin embargo, el RGPD en sus **artículos 24 y 32**, hacen referencia a la obligación de los responsables de tratamiento y, por ende, los encargados del tratamiento, de realizar tareas de revisión sobre las medidas de seguridad implementadas para demostrar su alineación con las normativas. (AMICA, 2020)

Por lo tanto, es recomendable, que no obligatorio, llevar a cabo este tipo de auditorías para poder obtener informes sobre los niveles de cumplimiento que presenta el centro educativo y así a su vez evitar sanciones penales y económicas, ya que, en el caso de tratarse de datos de menores, las sanciones económicas pueden oscilar desde los 40.001 € a los 300.000 €. (LOPDGDD, 2018)

## 7. Guía de autoevaluación para la protección de datos de menores en los centros educativos

---

La finalidad principal de este Trabajo de Fin de Grado es la elaboración de una herramienta que sirva de guía para la realización de auditorías de protección de datos de los menores en los centros educativos. Por ello, en primer lugar, se ha realizado una búsqueda exhaustiva de todas las normativas aplicables a este ámbito y de todas las guías y documentos elaborados por las instituciones que velan por el cumplimiento de las leyes en protección de datos (Agencia Española de Protección de datos, 2018). Toda la documentación recopilada ha sido de gran utilidad y ha establecido los principales cimientos para el desarrollo de la herramienta en forma de guía de autoevaluación que se expondrá en este apartado.

La herramienta desarrollada ha sido denominada «*Herramienta de Autoevaluación para Auditorías de Protección de Datos en centros educativos.xlsm*». Esta herramienta Excel tiene como fin ser de utilidad para la realización de auditorías de protección de datos por parte de los responsables de tratamiento de datos de los centros, independientemente de su conocimiento en la materia. El principal objetivo de esta herramienta es servir de guía para ayudar a los responsables del tratamiento en el cumplimiento de la ley y con ello evitar medidas sancionadoras.

Esta herramienta tiene por objeto evaluar el cumplimiento y la adecuación de los procesos y de las medidas tomadas por la entidad educativa con respecto a la normativa vigente en Protección de Datos puesto que se fundamenta en **Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Diciembre de Protección de Datos personales y Garantía de los Derechos Digitales** y el **Reglamento Europeo 679/2016 de 27 de Abril**, un sólido marco normativo que refleja los estándares y regulaciones establecidas sobre la Protección de Datos. Estas normativas son fundamentales para garantizar los derechos y libertades de los interesados.

El proceso de auditoría seguido a lo largo de la herramienta tiene como la intención de identificar los posibles riesgos y vulnerabilidades que existen en el tratamiento de los datos personales de los estudiantes y del personal de la entidad educativa. Y así proporcionar a la entidad recomendaciones o medidas correctivas, en caso de ser necesarias, de tal manera que sea de ayuda para mejorar la gestión de la seguridad y privacidad de los datos personales custodiados.



Figura 8. Hoja «Presentación» de la herramienta. Fuente: Elaboración propia.

## 7.1 Funcionamiento de la herramienta

En este apartado se pretende describir de manera detallada el funcionamiento de la herramienta desarrollada, tal y como se encuentra descrito en la hoja «Instrucciones» de esta.

## INSTRUCCIONES

En este apartado se describe paso a paso el modo de cumplimentar esta guía. Además, se explica el proceso de autoevaluación que se lleva a cabo basado en los niveles de cumplimiento establecidos. Y finalmente, se da información sobre cómo generar un archivo ".pdf" con los resultados obtenidos.

## NAVEGAR POR LA HERRAMIENTA

Con el fin de elaborar una herramienta lo más automática y manejable posible, en cada una de las hojas se ha incluido el siguiente botón:

**PRESENTACIÓN**

Este botón permite que al clicar sobre él, el usuario será dirigido de manera automática a la primera hoja de la herramienta 'Presentación', en la cual se encuentran los links al resto de apartados de la herramienta.

Además, se han añadido dos botones al final de cada uno de los apartados para facilitar el paso al siguiente o la vuelta al anterior apartado

**Volver al anterior apartado**

**Ir al siguiente apartado**

También se incluye en cada hoja de la herramienta un botón que dirige al usuario al apartado de 'Instrucciones' en caso de dudas sobre la herramienta.

¿Dudas?

**INSTRUCCIONES**

## ¿CÓMO FUNCIONA LA HERRAMIENTA?

De todos los apartados de la herramienta, el usuario únicamente debe cumplimentar los siguientes apartados:

### Información General

En Información General se deberá rellenar con texto introducido mediante teclado toda la información que se demanda, tal y como se muestra en el

Figura 9. Hoja «Instrucciones» de la herramienta. Fuente: Elaboración propia.

### 7.1.1 Navegar por la herramienta

En muchas ocasiones el uso de una herramienta cuya navegabilidad no es intuitiva ni sencilla dificulta la rapidez con la que la utilizamos, el entendimiento de lo que estamos haciendo en cada momento o surge la duda de si no he completado todos los pasos correctamente. Por ello y con el fin de elaborar una herramienta lo más automática y manejable posible, se han incluido a lo largo de la herramienta diversos botones que permiten una sencilla navegabilidad entre hojas.

En la parte superior a la derecha de cada hoja a rellenar por el usuario, se pueden encontrar dos botones que permiten al usuario dirigirse directamente a la hoja de «Presentación» o a la de «Instrucciones» en caso de dudas.

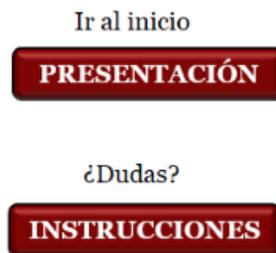


Figura 10. Botones de Presentación e Instrucciones. Fuente: Elaboración propia.

Además, para evitar confusiones y seguir un orden en el uso de la herramienta, también se han incorporado dos botones al final de cada hoja que permiten volver a la hoja anterior o ir a la siguiente hoja.

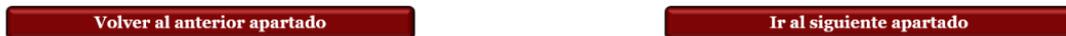


Figura 11. Botones de navegabilidad. Fuente: Elaboración propia.

### 7.1.2 ¿Cómo funciona la herramienta?

Cumplimentar en la herramienta los datos necesarios para generar los resultados de la auditoría es un proceso muy sencillo. El usuario únicamente tendrá que rellenar la hoja «*Información General*» y las hojas donde se encuentran los enunciados a cumplir en forma de «*checklist*».

En «*Información General*» se deberá rellenar con texto introducido mediante teclado toda la información que se demanda, tal y como se muestra en la siguiente imagen.

<b>Nº de auditoría</b>	X
<b>Fecha</b>	dd/mm/aaaa

Datos del Centro Educativo	
<b>Nombre</b>	Centro de Educación XXXXXX XXXXXXXXXXXX
<b>Código</b>	XXXXXXXXX
<b>Dirección</b>	Calle/ XXXXXXXX

Figura 12. Hoja «*Información General*» de la herramienta. Fuente: Elaboración propia.

El resto de las hojas que se indican a continuación son las dedicadas a cubrir cada uno de los marcos de control analizados y sobre los que se cumplimentará el formulario de autoevaluación de la propia auditoría.

- Gobierno de la Privacidad
- Recopilación y Consentimiento
- Derechos del Interesado
- Principios del Tratamiento
- Tratamiento de Datos
- Medidas de Seguridad
- Evaluación de Riesgos
- Formación y Concienciación

Cada uno de estos marcos de control dispone de una cabecera donde se indican los puntos de análisis y evaluación que se tienen en cuenta. Además, hace referencia a los artículos del RGPD y la LOPDGDD en los que se basan los listados de «*checklist*» de evaluación que se explicarán a continuación.

## 1. GOBIERNO DE LA PRIVACIDAD

Los principales puntos de análisis y evaluación en este dominio son:

- Evaluar la alineación de las tareas y responsabilidades de las figuras reguladoras del tratamiento de datos del centro educativo respecto a las tareas y responsabilidades establecidas por las normativas vigentes

(Arts 28-29 y Arts. 33-34 de la LOPDGDD y Art. 24, Art. 26, Art. 28 y Art. 37 del RGPD)

*Figura 13. Cabecera informativa. Fuente: Elaboración propia.*

Cada marco de control se encuentra estructurado en apartados («*Figuras reguladoras del tratamiento de datos*») y subapartados («*Responsable del tratamiento*»). Según las necesidades explicativas de cada apartado, puede aparecer el cuadro informativo «*Nota*» donde se incluye información de utilidad para cumplimentar correctamente el apartado indicado. Dentro de cada subapartado se encuentran citados los artículos tanto del RGPD como de la LOPDGDD en los que se fundamentan las preguntas de ese subapartado.

## FIGURAS REGULADORAS DEL TRATAMIENTO DE DATOS

### NOTA

#### Colegios públicos:

Las figuras del Responsable del Tratamiento y del Delegado de Protección de datos (DPD) son nombradas por la Administración Educativa, en este caso la Consejería de Educación correspondiente en cada Comunidad Autónoma

#### Colegios concertados o privados:

Las figuras del Responsable del Tratamiento y del Delegado de Protección de datos (DPD) son nombradas por el propio centro educativo o en su defecto por la fundación o la congregación religiosa a la que pertenezca.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	SI - NO - N/A
<i>Reglamento UE 679/2016</i>	
<i>Artículo 24. Responsabilidad del Responsable del Tratamiento</i>	
<i>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</i>	
<i>Artículo 28. Obligaciones generales del responsable y encargado del tratamiento</i>	
El centro educativo dispone de una figura de responsable del tratamiento de datos	SI
El responsable del tratamiento determina las medidas apropiadas a tomar en el tratamiento, tanto a nivel organizacional como técnico, para garantizar el cumplimiento de la ley	NO
El responsable del tratamiento realiza una valoración periódica de los posibles riesgos y toma la decisión de realizar una evaluación de impacto sobre la protección de datos	N/A
El responsable tiene en cuenta el medio, el contexto, la naturaleza de los datos y los fines que tiene el tratamiento para poder analizar y evaluar el cumplimiento de la legislación en protección de datos	
El responsable revisa periódicamente las medidas establecidas y, en caso de ser necesario, las actualiza	
El responsable interviene en el desarrollo de las políticas de protección de datos del centro educativo	
El responsable vela por la aplicación y cumplimiento de las políticas de protección de datos establecidas por el centro educativo	
El responsable realiza un control periódico sobre las actividades llevadas a cabo por el encargado del tratamiento	

Figura 14. Apartado ejemplo y nota explicativa. Fuente: Elaboración propia.

Para cumplimentar cada una de las preguntas del «*checklist*» únicamente es necesario seleccionar la celda y aparecerá una flecha que indica un listado desplegable con las opciones «SI», «NO» y «N/A». El usuario deberá seleccionar una de estas opciones clicando sobre ella y automáticamente se incorporará la respuesta en la celda. Es importante recordar que no hay que introducir mediante teclado la respuesta. De esta manera el usuario tendrá que ir rellenando todos los apartados correspondientes a los marcos de control definidos.

	SI - NO - N/A
<i>los derechos digitales</i>	
to, tanto a nivel organizacional como técnico,	SI NO N/A
ma la decisión de realizar una evaluación de	

Figura 15. Selección de opciones. Fuente: Elaboración propia.

### 7.1.3 Proceso de autoevaluación

El proceso de evaluación de la herramienta es automático, por lo tanto, el usuario no tendrá que realizar ningún paso concreto para obtener los resultados de la auditoría. Para realizar este proceso de evaluación con la mayor transparencia posible, se ha incluido la hoja «Análisis» donde se puede observar el recuento que realiza la herramienta de las respuestas para cada uno de los subapartados y obteniendo finalmente un resultado.

A modo de ejemplo, se ha cumplimentado parte del apartado 1. *Gobierno de la Privacidad* con respuestas aleatorias para comprobar el funcionamiento del apartado «Análisis».

ANÁLISIS				
<b>1. GOBIERNO Y DE LA PRIVACIDAD</b>				
<b>FIGURAS REGULADORAS DEL TRATAMIENTO DE DATOS</b>	Análisis			Resultado
	SI	NO	N/A	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	6	1	1	85,71%
CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS y RELACIÓN CON EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO	1	5	0	16,67%
ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS	16	1	0	94,12%
DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS (DPD)	0	16	0	0,00%
<b>2. RECOPIACIÓN Y CONSENTIMIENTO</b>				
<b>COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA</b>	Análisis			Resultado
	SI	NO	N/A	
COMUNICACIÓN DEL CENTRO A LOS PADRES	0	0	0	N/A
CONSENTIMIENTO DEL TRATAMIENTO DE DATOS	SI	NO	N/A	

Figura 16. Hoja «Análisis» de la herramienta. Fuente: Elaboración propia.

Tal y como se puede observar en la imagen, la herramienta realiza un recuento de las respuestas para cada uno de los subapartados. Para obtener el resultado, puesto que se ha desarrollado esta guía donde el mayor cumplimiento se basa en el mayor número de «SI», se procede a hacer la siguiente operación:

$$\text{Resultado en \%} = \text{N}^{\circ} \text{ de "SI"} / (\text{N}^{\circ} \text{ de "SI"} + \text{N}^{\circ} \text{ de "NO"})$$

Con esta operación no se tienen en cuenta aquellas respuestas que el usuario indica que no aplican («N/A»). Además, para que la herramienta indique en el análisis aquellos subapartados que aún no han sido respondidos, en las celdas de «Resultado» se ha incluido la siguiente función:

$$= \text{IFERROR}(\text{N}^{\circ} \text{ de "SI"} / (\text{N}^{\circ} \text{ de "SI"} + \text{N}^{\circ} \text{ de "NO"}); \text{"N/A"})$$

Así se podrá identificar aquellos subapartados para los que todavía no se haya obtenido el resultado, ya que aparecerán como «N/A».

## 7.1.4 Obtención de resultados

Una vez finalizado todo el proceso descrito previamente, al igual que en el apartado de «Análisis», se obtienen de forma automática los resultados finales. En este caso, en la hoja «Resultados» también se incluye el nivel de cumplimiento de cada subapartado en función de las exigencias expuestas por las normativas base.

AUTOEVALUACIÓN		
<b>Nº de auditoría</b>	X	
<b>Fecha</b>	dd/mm/aaaa	
<b>Datos del Centro Educativo</b>		
<b>Nombre</b>	Centro de Educación XXXXXX XXXXXXXXXX	
<b>Código</b>	XXXXXXXX	
<b>Dirección</b>	Calle/ XXXXXXXX	
<b>1. GOBIERNO Y DE LA PRIVACIDAD</b>		<b>Nivel de cumplimiento</b>
<b>FIGURAS REGULADORAS DEL TRATAMIENTO DE DATOS</b>		
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO		85,71%
CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS y RELACIÓN CON EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO		16,67%
ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS		94,12%
DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS (DPD)		0,00%
<b>2. RECOPIACIÓN Y CONSENTIMIENTO</b>		<b>Nivel de cumplimiento</b>
<b>COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA</b>		
COMUNICACIÓN DEL CENTRO A LOS PADRES		N/A
<b>CONSENTIMIENTO DEL TRATAMIENTO DE DATOS</b>		

Figura 17. Hoja «Resultados» de la herramienta. Fuente: Elaboración propia.

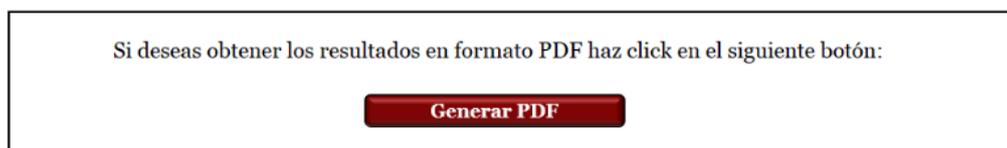
El nivel de cumplimiento queda plasmado en los resultados en forma de una escala de color definida. Esta escala de color se ha establecido en base al grado de cumplimiento representado por el resultado obtenido. Todas las celdas de la columna «Nivel de cumplimiento» han sido programadas para que se colorean siguiendo esta escala según el resultado de la celda.

Nivel de cumplimiento	Porcentaje	Código de Color
Muy bajo	0% - 10%	
Bajo	11% - 50%	
Medio	51% - 80%	
Alto	81% - 90%	
Muy alto	91% - 100%	

Figura 18. Escala de color del nivel de cumplimiento. Fuente: Elaboración propia.

### 7.1.5 Generar documento de resultados

Con la intención de finalmente obtener los resultados en un formato legible y cómodo para el usuario, la herramienta ofrece la posibilidad de generar un documento en formato PDF con los resultados obtenidos en la pestaña «*Resultados*». Al final de esta misma página se encuentra un botón en el que únicamente haciendo click sobre él se generará el archivo.



*Figura 19. Opción de generar un archivo en formato PDF. Fuente: Elaboración propia.*

El archivo PDF resultante se abrirá de manera automática y, además, se almacenará en la misma ubicación donde se haya depositado esta misma herramienta.

Esta función se ha implementado desarrollando un pequeño código en el entorno Visual Basics del archivo Excel. Desde el entorno de desarrollo de Visual Basics se ha creado una Macro que es un automatismo que permite ejecutar una serie de acciones personalizadas. En esta Macro se ha implementado el código incluido en el ANEXO 1 que permite esta función, para después proceder a asignar la ejecución de esta función, *Exportar\_A\_PDF()*, al botón que se ha creado para que al clicar sobre él se cree el archivo PDF.

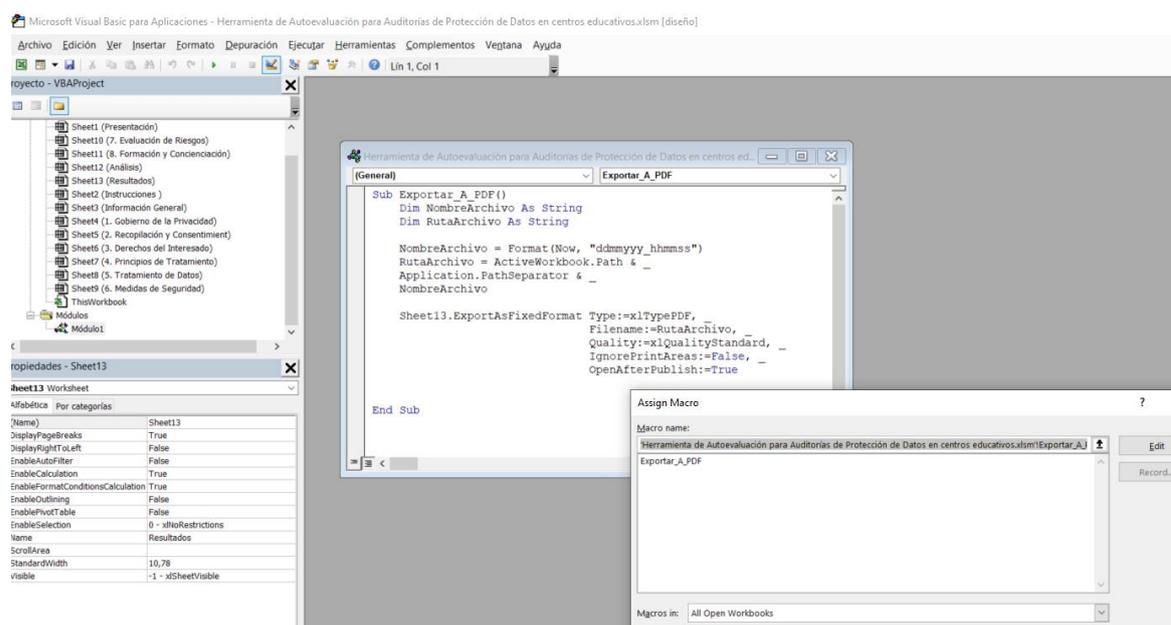


Figura 20. Entorno de desarrollo de Visual Basics. Fuente: Elaboración propia.

## 7.2 Desarrollo de la guía de auditoría en la herramienta elaborada

La presente guía se fundamenta principalmente en la constatación de hitos sobre los distintos marcos de control diferenciados. En los siguientes puntos de este apartado se plasman en formato tabla los listados de evaluación que se han elaborado para constatar el cumplimiento de las normativas.

### 7.2.1 Gobierno de la Privacidad

En el marco del «*Gobierno de la Privacidad*» se pretende evaluar la alineación de las tareas y responsabilidades de las figuras reguladoras del tratamiento de datos del centro educativo, respecto a las tareas y responsabilidades establecidas por las normativas vigentes. Con la intención de diferenciar las responsabilidades de cada figura reguladora, se ha elaborado una tabla para cada una de ellas.

## FIGURAS REGULADORAS DEL TRATAMIENTO DE DATOS

La nota adjunta pretende aclarar la diferenciación en el proceso de nombramiento de las figuras reguladoras entre los centros educativos públicos y los centros educativos concertados o privados.

### NOTA

#### Colegios públicos:

Las figuras del Responsable del Tratamiento y del Delegado de Protección de datos (DPD) son nombradas por la Administración Educativa, en este caso la Consejería de Educación correspondiente en cada Comunidad Autónoma

#### Colegios concertados o privados:

Las figuras del Responsable del Tratamiento y del Delegado de Protección de datos (DPD) son nombradas por el propio centro educativo o en su defecto por la fundación o la congregación religiosa a la que pertenezca.

*Tabla 1. Nota «Figuras reguladoras del tratamiento». Fuente: Elaboración propia.*

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	SI - NO - N/A
<i>Reglamento UE 679/2016 Artículo 24. Responsabilidad del Responsable del Tratamiento Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales Artículo 28. Obligaciones generales del responsable y encargado del tratamiento</i>	
El centro educativo dispone de una figura de responsable del tratamiento de datos	
El responsable del tratamiento determina las medidas apropiadas a tomar en el tratamiento, tanto a nivel organizacional como técnico, para garantizar el cumplimiento de la ley	
El responsable del tratamiento realiza una valoración periódica de los posibles riesgos y toma la decisión de realiza una evaluación de impacto sobre la protección de datos	
El responsable tiene en cuenta el medio, el contexto, la naturaleza de los datos y los fines que tiene el tratamiento para poder analizar y evaluar el cumplimiento de la legislación en protección de datos	
El responsable revisa periódicamente las medidas establecidas y, en caso de ser necesario, las actualiza	
El responsable interviene en el desarrollo de las políticas de protección de datos del centro educativo	
El responsable vela por la aplicación y cumplimiento de las políticas de protección de datos establecidas por el centro educativo	
El responsable realiza un control periódico sobre las actividades llevadas a cabo por el encargado del tratamiento	

*Tabla 2. Responsable del tratamiento. Fuente: Elaboración propia.*

CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS y RELACIÓN CON EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO	SI - NO - N/A
<i>Reglamento UE 679/2016 Artículo 26. Corresponsables del tratamiento Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales Artículo 29. Supuestos de corresponsabilidad en el tratamiento.</i>	
Se ha definido de manera clara y concisa las responsabilidades que dispone cada uno de los corresponsales	
La división de responsabilidades garantiza el cumplimiento de las normativas en protección de datos	

En la división de responsabilidades se ha definido de manera explícita la relación de cada uno de los corresponsables con respecto a los interesados (menores, padres y/o tutores)	
El acuerdo establecido para la división de tareas y responsabilidades entre los responsables del tratamiento se encuentra debidamente redactado y firmado de mutuo acuerdo	
El acuerdo de división de responsabilidades está a disposición de los interesados (menores, padres y/o tutores)	
Existe contrato donde se establecen las instrucciones otorgadas por parte del responsable del tratamiento al encargado del tratamiento	

Tabla 3. Corresponsables del tratamiento de datos. Fuente: Elaboración propia.

<b>ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS</b>	<b>SI - NO - N/A</b>
<u>Reglamento UE 679/2016</u> Artículo 28. Encargado del tratamiento <u>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</u> Artículo 33. Encargado del tratamiento	SI - NO - N/A
El centro educativo dispone de una figura de encargado del tratamiento de datos	
El profesional elegido como figura de encargado del tratamiento de datos ofrece las garantías necesarias para el cumplimiento de la LOPDGDD y el RGPD	
El encargado informa en todo momento al responsable del tratamiento en caso de acudir a otro encargado de tratamiento	
El encargado actúa siempre bajo las directrices e instrucciones marcadas por el responsable del tratamiento	
El encargado accederá únicamente a los datos personales que haya establecido el responsable del tratamiento	
Las acciones dentro del tratamiento de datos están reguladas en base a un contrato o acto jurídico en base a la normativa vigente	
El contrato ha sido redactado por escrito de manera clara y detallada	
El contrato expone la finalidad, naturaleza y el periodo de tiempo del tratamiento, así como el tipo de datos personales a tratar y las obligaciones y responsabilidades de la figura del responsable y el encargado del tratamiento	
El contrato expone la obligatoriedad de los encargados autorizados al tratamiento de los datos personales de los alumnos, padres y/o tutores en respetar la confidencialidad y privacidad de estos	
El contrato expone las medidas de seguridad tomadas respecto a los encargados del tratamiento para garantizar los derechos de los interesados (menores, padres y/o tutores)	
El contrato expone la obligatoriedad de que el encargado ponga a disposición de las autoridades o personas autorizadas toda la información requerida por estas para demostrar el cumplimiento de los dictámenes establecidos en la normativa en protección de datos en el caso de inspecciones o procesos de auditoría	
El contrato expone que, si el encargado recurre a otro encargado en caso de necesitar de su figura para la realización de determinadas actividades del tratamiento de datos, este otro tendrá las mismas obligaciones que dispone del principal encargado y que han sido establecidas en su contrato	
El contrato expone que el encargado debe de estar disponible en todo momento para atender a las solicitudes presentadas por los interesados (menores, padres y/o tutores) cuyo fin sea ejercer sus derechos	
El encargado del tratamiento determina las medidas apropiadas a tomar en el tratamiento, tanto a nivel organizacional como técnico, para garantizar el cumplimiento de la ley	
El encargado del tratamiento realiza una valoración periódica de los posibles riesgos y toma la decisión de realiza una evaluación de impacto sobre la protección de datos	

El encargado informa al responsable del tratamiento en caso de que exista alguna violación de seguridad en los sistemas	
El encargado informa al responsable del tratamiento en caso de que alguna de las instrucciones ordenadas por el responsable infrinja la normativa vigente	

Tabla 4. Encargado del tratamiento. Fuente: Elaboración propia.

<b>DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS (DPD)</b>		<b>SI - NO - N/A</b>
<u>Reglamento UE 679/2016</u> Artículo 37. Designación del Delegado de Protección de Datos <u>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</u> Artículo 34. Designación de un delegado de protección de datos.		
El centro educativo dispone de una figura de delegado de protección de datos (DPD)		
El DPD designado dispone de los conocimientos, experiencia y cualidades necesarias para desempeñar las funciones de este puesto		
Se han comunicado a las autoridades pertinentes la persona seleccionada para este puesto y se ha puesto a disposición de ellas y de los interesados los datos de contacto del DPD		
El DPD realiza sus actividades de manera independiente, por lo tanto, no recibe instrucciones de ninguna otra figura		
El DPD asesora a los interesados (personal, menores, padres y/o tutores) sobre la protección de datos de los menores de edad		
El DPD recibe las formaciones necesarias para actualizar sus conocimientos		
El DPD atiende las solicitudes presentadas por los interesados (menores, padres y/o tutores) con el fin de ejercer sus derechos		
El DPD debe mantener la confidencialidad en la realización de sus actividades designadas		
El DPD debe asegurarse de que sus actividades como delegado en protección de datos y otras funciones externas no supongan un conflicto de intereses		
Se facilita al DPD los recursos necesarios que permitan el correcto desarrollo de sus funciones		
El DPD debe informar a las figuras designadas como interventoras en las diversas funciones en el tratamiento de datos personales sobre las obligaciones que le corresponden a cada uno de ellos		
El DPD debe ser el contacto directo del centro educativo con la autoridad de control		
El DPD informa a las autoridades de control en caso de violaciones de seguridad en los sistemas de los que es responsable		
El DPD está en constante revisión de las novedades incorporadas en la legislación sobre la protección de datos		
El DPD realiza revisiones para asegurarse de la correcta aplicación de las políticas y procedimiento de protección de datos		
El DPD coopera junto al resto de figuras de la entidad educativa encargadas de la protección de datos para realizar formaciones y actividades de concienciación sobre la protección de datos al personal del centro, a los menores y a los padres y/o tutores		

Tabla 5. Delegado de protección de datos. Fuente: Elaboración propia.

## 7.2.2 Recopilación y Consentimiento

En el caso del marco de «*Recopilación y Consentimiento*» la evaluación de hitos pone el foco, por un lado, en la comunicación y transparencia del centro educativo con los padres y tutores legales con respecto al tratamiento de datos de los estudiantes, y por otro lado, en la obtención del consentimiento para el tratamiento de los datos, especialmente la autorización sobre los datos de los alumnos.

### COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA

COMUNICACIÓN DEL CENTRO A LOS PADRES	SI - NO - N/A
El centro educativo deja a disposición de los interesados las políticas de privacidad y seguridad	
El centro educativo informa a los padres o tutores de los menores sobre el tratamiento de los datos de los menores	
El centro educativo informa a los padres o tutores de los menores sobre la recopilación, tratamiento y almacenamiento de los datos	
El centro educativo notifica a los interesados en el caso de cambios en las políticas de protección de datos	
El centro educativo informa a los padres o tutores de los menores sobre la recopilación, tratamiento y almacenamiento de los datos	
Los padres y alumnos son informados de manera detallada sobre sus derechos como interesados, tal y como quedan reflejados en las normativas vigentes	
Se informa los interesados de la posibilidad de presentar quejas respecto a los procedimientos o uso de sus datos personales	
Los interesados están informados y tiene acceso a los responsables de tratamiento de datos para presentar sus dudas respecto a la protección de datos, entre otros	

Tabla 6. Comunicación del centro a los padres. Fuente: Elaboración propia.

### CONSENTIMIENTO DEL TRATAMIENTO DE DATOS

CONSENTIMIENTO DE MENORES	SI - NO - N/A
<i>Reglamento UE 679/2016</i> <i>Artículo 8. Condiciones aplicables al consentimiento del niño en relación con los servicios de la sociedad de la información</i> <i>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</i> <i>Artículo 7. Consentimiento de los menores de edad.</i>	
Se obtiene el consentimiento explícito del tratamiento de datos de menores de 14 años a los titulares de la patria potestad del menor	
Se verifica que el adulto que otorgó el consentimiento para el tratamiento dispone de la patria potestad del menor	
En caso de fallecimiento de un menor, los derechos recaen sobre los tutores legales	
Si el menor de edad presenta una edad de 14 años o mayor se obtiene el consentimiento explícito del tratamiento a este	

El proceso de obtención de consentimiento se adapta a la edad y comprensión de los estudiantes en el caso de aquellos que tienen la capacidad legal para otorgar su propio consentimiento	
---	--

Tabla 7. Consentimiento de menores. Fuente: Elaboración propia.

<b>PRINCIPIOS DEL CONSENTIMIENTO</b>	
<u>Reglamento UE 679/2016</u> Artículo 7. Condiciones para el Consentimiento: <u>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</u> Artículo 6. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado.	<b>SI - NO - N/A</b>
Se puede demostrar que el interesado otorgó su consentimiento explícito	
Se puede demostrar que el tratamiento se efectúa como resultado del cumplimiento de la legalidad	
Se solicita el consentimiento de forma clara e inteligible, y haciendo uso de un lenguaje sencillo y claro	
El centro se encarga de que los estudiantes y tutores legales comprendan la información redactada en el consentimiento previamente a que den su confirmación	
Se informa al interesado (padres o tutores) de la finalidad del tratamiento previamente a la obtención del consentimiento	
Es posible que el interesado retire de forma sencilla el consentimiento otorgado	
El consentimiento se obtiene de forma libre	
En el consentimiento se informa al interesado del uso de los datos necesarios para determinados servicios	

Tabla 8. Principios del consentimiento. Fuente: Elaboración propia.

### 7.2.3 Derechos del Interesado

En el análisis realizado sobre los «Derechos del Interesado» se verifica la garantía de los derechos que pueden ejercer los menores de edad, o en su defecto, sus padres o tutores legales, sobre los datos personales del menor en el centro escolar. Los derechos expuestos en este punto son los mismos que aparecen en la LOPDGDD y en el RGPD.

La siguiente nota «Derechos del interesado» se ha añadido en la herramienta para informar al usuario sobre el ejercicio de los derechos en el caso de los menores de edad, la edad mínima establecida por la normativa aplicable en España y el ejercicio de los derechos por parte de los padres y/o tutores.

## NOTA

El RGPD en su *artículo 8* expone que el tratamiento de datos de menores solo será lícito si este presenta como mínimo la edad de 16 años. En el caso de que sea menor de 16 años, el consentimiento deberá ser otorgado por el titular de la patria potestad sobre el menor. El responsable del tratamiento es el encargado de verificar esa autorización y comprobar la veracidad y correctitud de la tutela sobre el menor. El reglamento permite a los diferentes países miembros de la UE establecer una inferior a 16 años, siempre y cuando no sea menor a 13 años.

La LOPDGDD, que es la aplicación del reglamento europeo a la legislación española expone que únicamente los mayores de 14 años podrán otorgar el consentimiento sobre sus datos (*artículo 7*) y ejercer sus derechos sobre ellos (*artículo 12*). Para aquellos que sean menores a esa edad o en el caso del fallecimiento un menor (*artículo 3*), el ejercicio de esos derechos recaerá sobre aquellas personas que dispongan de la patria potestad sobre este.

*Tabla 9. Nota «Derechos de los Interesados». Fuente: Elaboración propia.*

## EJERCICIO DEL DERECHO

En este punto se analizan en general los procedimientos implantados por el centro educativo para que los interesados, es decir, los menores, padres y/o tutores, puedan ejercer sus derechos como titulares de los datos personales tratados.

EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS		SI - NO - N/A
<u>Reglamento UE 679/2016</u> <i>Artículo 12. Transparencia, comunicación e información y modalidades para el ejercicio de los derechos del interesado.</i> <u>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</u> <i>Artículo 12. Ejercicio de los derechos de los interesados</i>		
El centro escolar ha establecido un procedimiento detallado para que los padres o tutores ejerzan los derechos de los menores en relación con sus datos personales		
Existe un responsable designado para informar a los padres, tutores o menores sobre sus derechos y cómo ejercerlos		
El centro escolar permite a los menores ejercer sus derechos sobre sus datos, siempre y cuando la ley lo permita		
El centro facilita el ejercicio de los derechos al interesado por medios electrónicos		
El centro facilita gratuitamente el ejercicio de los derechos al interesado		
El centro respeta el plazo máximo de un mes para responder a las solicitudes de ejercicio de sus derechos de los interesados		
El centro informa a los interesados de la prórroga, si fuera el caso, de tres meses respecto a la respuesta ante una solicitud de ejercicio de sus derechos		
El centro educativo tiene una figura de consulta para que los padres, tutores o menores puedan acudir para resolver sus dudas respecto a sus derechos sobre los datos		
El centro escolar informa a los padres o tutores de los derechos que pueden ejercer como titulares de la patria potestad o tutela del menor (Derecho de acceso, de rectificación, de limitación del tratamiento, de oposición al tratamiento, de supresión, de portabilidad y de no ser objeto de decisiones automatizadas), o a los menores en caso de que puedan ejercer estos derechos		

*Tabla 10. Ejercicio de los derechos de los interesados. Fuente: Elaboración propia.*

## DERECHOS DEL INTERESADO

En las tablas adjuntadas a continuación, se evalúan uno a uno los derechos del interesado y el respeto en el ejercicio de estos por parte del centro educativo. Estos derechos han sido descritos previamente en el apartado 5.1 *El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la protección de datos personales del menor* de este documento.

DERECHO A SER INFORMADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS	SI - NO - N/A
El centro escolar informa a los padres o tutores de los fines del tratamiento de datos	
El centro escolar informa a los padres o tutores de los tipos de datos tratados en el tratamiento de datos	
El centro escolar informa a los padres o tutores del plazo estimado durante el que se conservarán los datos	
El centro escolar informa a los padres o tutores de los destinatarios a los que se le comunicarán los datos personales	
El centro escolar informa a los padres o tutores del origen por el que se obtendrán los datos en caso de no ser obtenidos por parte de los padres o tutores	

Tabla 10. Derecho a ser informado del tratamiento de datos. Fuente: Elaboración propia.

DERECHO DE ACCESO	SI - NO - N/A
<i>Reglamento UE 679/2016</i> <i>Artículo 15. Derecho de Acceso</i> <i>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</i> <i>Artículo 13. Derecho de acceso</i>	
El centro escolar informa a los interesados sobre su derecho de acceso a sus datos personales	
Se ha establecido un proceso para que los interesados puedan solicitar el acceso a los datos de sus hijos menores	
El centro responde a las solicitudes de acceso a los datos de los menores dentro de un plazo estimado	
Se proporciona a padre, madre o tutor una copia de la información solicitada	
La información proporcionada se entrega en un formato estructurado y comprensible	
El centro escolar cuenta con medidas de seguridad que garanticen la privacidad de otros menores cuyos datos puedan estar incluidos en la información proporcionada en una solicitud de acceso	

Tabla 11. Derecho de acceso. Fuente: Elaboración propia.

DERECHO DE RECTIFICACIÓN	SI - NO - N/A
<i>Reglamento UE 679/2016</i> <i>Artículo 16. Derecho de Rectificación</i> <i>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</i> <i>Artículo 14. Derecho de rectificación.</i>	
El centro escolar informa a los interesados sobre su derecho de rectificación sobre sus datos personales	

Se ha establecido un proceso para que los interesados ejerzan su derecho de rectificación de los datos	
Se completan los datos incompletos en función de la finalidad del tratamiento	
Se comunica de manera clara y directa a los padres o tutores la modificación de los datos de sus hijos menores	
Se verifica la identidad de los padres solicitantes de la rectificación de los datos de un menor	
El centro escolar garantiza el cambio de los datos en todos los sistemas en los que se almacenan	
Se informa al menor o a los tutores de la correcta rectificación de sus datos personales	

Tabla 12. Derecho de rectificación. Fuente: Elaboración propia.

<b>DERECHO DE SUPRESIÓN</b>	
<u>Reglamento UE 679/2016</u> Artículo 17. Derecho de Supresión (Derecho al olvido) <u>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</u> Artículo 15. Derecho de supresión.	<b>SI - NO - N/A</b>
El centro escolar informa a los interesados sobre su derecho de supresión sobre sus datos personales	
Existe un procedimiento formalizado para que los interesados puedan presentar solicitudes para la supresión de sus datos personales	
Los interesados pueden solicitar la supresión de sus datos en caso de que ya no sean necesarios para la finalidad para la que se recogieron	
Los interesados pueden solicitar la supresión si se revoca el consentimiento en el que se basaba el tratamiento	
Los interesados pueden solicitar la supresión si los datos se han tratado ilícitamente	
Los interesados pueden solicitar la supresión en base a una obligación legal	
Los interesados pueden solicitar la supresión si los datos se han obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información dirigida a los menores	
El responsable del tratamiento adopta las medidas necesarias para garantizar la supresión de los datos personales del interesado	
El centro educativo informa al responsable del tratamiento y a su vez a los encargados del tratamiento de la supresión de esos datos	
Los interesados reciben la confirmación de la supresión de sus datos una vez finalizado el proceso	
El centro escolar garantiza que no se conservan los datos para los cuales se ha solicitado la supresión	

Tabla 13. Derecho de supresión. Fuente: Elaboración propia.

<b>DERECHO DE LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO</b>	
<u>Reglamento UE 679/2016</u> Artículo 18. Derecho a la limitación del tratamiento <u>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</u> Artículo 16. Derecho a la limitación del tratamiento.	<b>SI - NO - N/A</b>

El centro escolar informa a los interesados sobre su derecho de limitación del tratamiento	
Existe un procedimiento formalizado para que los interesados puedan presentar solicitudes para la restricción del tratamiento de sus datos, en casos específicos	
El centro educativo responde a las solicitudes de limitación del tratamiento de datos dentro de un plazo determinado	
Se informa a los interesados en caso de que se levante el bloqueo temporal del tratamiento sobre sus datos	
El centro escolar suspende el tratamiento de datos una vez se haya presentado la solicitud de limitación del tratamiento mientras se verifican la legitimidad de los motivos expuestos por el interesado	
Se limita el tratamiento de los datos del interesado si este es ilícito y el interesado se opone a la supresión de sus datos personales solicitando en su lugar la limitación de su uso	
El centro escolar informa a los interesados sobre los efectos de la limitación del tratamiento	
El centro educativo garantiza que los datos cuyo tratamiento ha sido restringido no sean utilizados para fines diferentes a los establecidos por el interesado o la ley	
El centro escolar toma medidas para garantizar la correcta ejecución e implementación de la limitación del tratamiento	

Tabla 14. Derecho de limitación del tratamiento. Fuente: Elaboración propia.

<b>DERECHO A LA PORTABILIDAD</b>	<b>SI - NO - N/A</b>
<u>Reglamento UE 679/2016</u> Artículo 20. Derecho a la portabilidad de los datos <u>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</u> Artículo 17. Derecho a la portabilidad.	<b>SI - NO - N/A</b>
El centro escolar informa a los interesados sobre su derecho a la portabilidad de datos	
El centro dispone de un procedimiento formalizado para presentar una solicitud de portabilidad de datos	
Las solicitudes de portabilidad de datos son respondidas dentro de los tiempos estimados	
Los datos facilitados al interesado se proporcionan en un formato estructurado y legible	
Existe la posibilidad, en caso de que el interesado la solicite y otorgue su consentimiento, de la transmisión de los datos directamente a otro responsable de tratamiento determinado por el interesado	
Los datos proporcionados en el ejercicio del derecho de portabilidad son únicamente los datos que el interesado proporcionó al centro escolar	

Tabla 15. Derecho a la portabilidad. Fuente: Elaboración propia.

<b>DERECHO DE OPOSICIÓN</b>	<b>SI - NO - N/A</b>
<u>Reglamento UE 679/2016</u> Artículo 21. Derecho de Oposición <u>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</u> Artículo 18. Derecho de oposición	<b>SI - NO - N/A</b>
El centro escolar informa a los interesados sobre el derecho de oponerse al tratamiento de sus datos personales	
Se informa a los interesados de las no repercusiones en caso de que estos ejerzan su derecho de oposición	

Se informa a los interesados de las consecuencias en caso de que no se pueda ejercer el tratamiento de datos	
Se ofrecen a los interesados los medios necesarios para que estos puedan ejercer su derecho	
El centro dispone de un proceso de atención de solicitudes de oposición al tratamiento y se cesa así el tratamiento de datos	
El centro escolar respeta los tiempos estimados de respuesta a las solicitudes presentadas para la oposición al tratamiento	
Se resuelven las peticiones de oposición al tratamiento y se informa de manera adecuada al interesado	

Tabla 16. Derecho de oposición. Fuente: Elaboración propia.

<b>DERECHO A NO SER OBJETO DE DECISIONES AUTOMATIZADAS</b>	<b>SI - NO - N/A</b>
<i>Reglamento UE 679/2016</i>	
<i>Artículo 22. Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles</i>	
El centro escolar informa a los interesados sobre el derecho de estos a no ser objeto de decisiones automáticas	
En el tratamiento de datos no se realiza basándose únicamente en decisiones automáticas y que produzcan efectos jurídicos	
En el caso de que se realicen tratamientos de datos basado en decisiones generadas por un tratamiento automatizado, se adoptan medidas para proteger los derechos, libertades e intereses de los interesados	
Las decisiones automáticas programadas presentan una gran influencia sobre los derechos y libertades del individuo	
En el caso de que se realicen tratamientos de datos basado en decisiones generadas por un tratamiento automatizado, se adoptan medidas para salvaguardar el derecho del interesado a solicitar la intervención humana en el tratamiento (el responsable del tratamiento)	
En el caso de que se realicen tratamientos de datos basado en decisiones generadas por un tratamiento automatizado, se adoptan medidas para dar la oportunidad al interesado de dar su opinión sobre el procedimiento de tratamiento de datos utilizado	
Se toman decisiones individuales automatizadas sobre datos de carácter especial (datos relativos a la salud, datos genéticos...) porque se dispone de un consentimiento previo por parte del interesado	
Se informa al interesado de las decisiones automatizadas individuales que se realizan sobre sus propios datos	
El centro escolar permite a los interesados rebatir impugnar determinadas decisiones automáticas	
Existe un procedimiento sencillo y claro para que el interesado pueda impugnar las decisiones automáticas	
El responsable del tratamiento de datos realiza revisiones periódicas de las decisiones automáticas para garantizar la salvaguarda de los derechos del interesado	

Tabla 17. Derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas. Fuente: Elaboración propia.

## 7.2.4 Principios del Tratamiento

En el marco de control de los «Principios del Tratamiento» se han elaborado las distintas tablas para conseguir:

- Verificar si el tratamiento de datos que realiza la entidad cumple con la normativa, cumplimiento todos y cada uno de los principios de tratamiento.
- Evaluar la transparencia del centro educativo respecto a la información sobre el tratamiento de los datos.

- Analizar la información otorgada a los interesados dependiendo de la fuente de obtención de los datos.

## PRINCIPIOS DEL TRATAMIENTO DE DATOS

En primer lugar, se ha procedido a evaluar el cumplimiento sobre los principios básicos del tratamiento junto a la licitud del tratamiento y la transparencia sobre las actividades realizadas para el tratamiento de los datos personales.

PRINCIPIOS BÁSICOS	SI - NO - N/A
<i>Reglamento UE 679/2016</i> <i>Artículo 5. Principios relativos al tratamiento</i> <i>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</i> <i>Artículo 4. Exactitud de los datos</i>	
Los datos son recopilados con fines concretos	
Los datos son recopilados con fines explícitos	
Los datos son recopilados con fines legítimos	
Los datos recopilados son adecuados y se limitan a los fines para los que se recopilaron	
Los datos personales han sido recopilados mediante los procedimientos establecidos por la entidad educativa	
Los datos personales recopilados son exactos	
En caso de que los datos no sean exactos respecto a la finalidad para la que fueron recopilados, se actualizan dichos datos	
En caso de que los datos no sean exactos respecto a la finalidad para la que fueron recopilados, se suprimen y/o rectifican dichos datos	
Los procesos de supresión, modificación o actualización de los datos personales garantizan la privacidad y confidencialidad de estos	
El centro educativo mantiene los datos únicamente durante el tiempo necesario respecto de su finalidad	
Los datos personales recopilados se tratan con intereses científicos, estadísticos, históricos o de interés público (Si no es así N/A)	
El centro educativo toma medidas para que el tratamiento de datos garantice la seguridad y privacidad de estos	
El centro educativo toma medidas para que el tratamiento de datos garantice la integridad de los datos y evite el tratamiento ilícito de ellos	
El centro educativo toma medidas para evitar la destrucción, modificación o daño de los datos	
El centro educativo mantiene un control sobre las actividades realizadas durante el tratamiento sobre los datos personales	

Tabla 18. Principios básicos del tratamiento de datos. Fuente: Elaboración propia.

LICITUD DEL TRATAMIENTO	SI - NO - N/A
<i>Reglamento UE 679/2016</i> <i>Artículo 6. Licitud del Tratamiento</i> <i>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</i> <i>Artículo 6. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado</i> <i>Artículo 8. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos</i>	
El centro educativo dispone del consentimiento para todas las finalidades del tratamiento de datos	

El tratamiento de datos se realiza por obligación legal	
El tratamiento de datos se realiza por intereses legítimos propios del centro educativo	
El tratamiento de datos se realiza por intereses públicos	
El tratamiento de datos se realiza para cumplir con un contrato	

Tabla 19. Licitud del tratamiento. Fuente: Elaboración propia.

<b>TRANSPARENCIA</b>	
<u>Reglamento UE 679/2016</u> Artículo 5. Principios relativos al tratamiento Artículo 12. Transparencia de la información, comunicación y modalidades de ejercicio de los derechos del interesado <u>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</u> Artículo 11. Transparencia e información al afectado Artículo 12. Disposiciones generales sobre ejercicio de los derechos	<b>SI - NO - N/A</b>
El centro educativo informa a los interesados (menores, padres y/o tutores) sobre la finalidad del tratamiento de sus datos personales	
Los interesados (menores, padres y/o tutores) conocen en todo momento el uso que se está realizando de sus datos	
Los interesados (menores, padres y/o tutores) pueden solicitar información sobre el uso que se está realizando de sus datos	
La información se facilita a los interesados (menores, padres y/o tutores) de manera fácil y concisa	
El centro facilita el ejercicio de los derechos al interesado	
La transparencia que presenta el centro escolar respecto a la información sobre el tratamiento de los datos personales cumple con los establecido por el derecho de información establecido por la LOPDGDD y el RGPD	

Tabla 20. Transparencia del tratamiento. Fuente: Elaboración propia.

## PRINCIPIOS DE OBTENCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

También es importante comprobar el cumplimiento de lo expuesto por las normativas, en lo referido a la información a capturar, dependiendo de la fuente de la que procedan los datos personales del tratamiento. En este caso, se han creado dos tablas, una de ellas evalúa este punto en el caso de que los datos personales los haya proporcionado directamente el interesado, y la otra evalúa el caso en el que esos datos proceden de terceros.

<b>INFORMACIÓN A FACILITAR CUANDO LOS DATOS SE OBTIENEN DEL INTERESADO</b>	
<u>Reglamento UE 679/2016</u> Artículo 13. Información que deberá facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado	<b>SI - NO - N/A</b>
El centro educativo proporciona la identidad del responsable del tratamiento y sus datos de contacto	
El centro educativo proporciona la identidad del delegado de protección de datos y sus datos de contacto	
El centro educativo proporciona la información sobre los fines del tratamiento	

El centro educativo proporciona la información sobre los plazos de conservación de los datos y de los destinatarios	
El centro educativo proporciona la información sobre la posibilidad de ejercer los derechos de ser informado, de acceso, rectificación, supresión, de portabilidad, de limitación del tratamiento, de oposición o el derecho de no ser objeto de decisiones automatizadas	
El centro educativo informa sobre el derecho a presentar reclamaciones sobre una autoridad de control superior	
El centro educativo informa sobre las decisiones automatizadas que interviene en el tratamiento de datos	
El centro educativo informa al interesado en el caso de que el tratamiento de los datos personales sea para un fin distinto para el que se otorgó el consentimiento	
El centro educativo informa si la comunicación de los datos es de carácter obligatorio por ser un requisito legal	
El centro educativo informa si los datos van a ser transmitidos a terceros	

Tabla 21. Información a facilitar cuando los datos se obtienen del interesado. Fuente: Elaboración propia.

<b>INFORMACIÓN A FACILITAR CUANDO LOS DATOS NO SE OBTIENEN DEL INTERESADO</b>		<b>SI - NO - N/A</b>
<i>Reglamento UE 679/2016</i> <i>Artículo 14. Información que deberá facilitarse cuando los datos personales no se obtengan del interesado</i>		
El centro educativo proporciona la identidad del responsable del tratamiento y sus datos de contacto		
El centro educativo proporciona la identidad del delegado de protección de datos y sus datos de contacto		
El centro educativo proporciona la información sobre los fines del tratamiento		
El centro educativo proporciona la información sobre la categoría de datos tratados		
El centro educativo proporciona la información la naturaleza de esos datos y de que fuente de información fueron obtenidos (acceso público o privado)		
El centro educativo proporciona la información sobre los plazos de conservación de los datos y de los destinatarios		
El centro educativo proporciona la información sobre la posibilidad de ejercer los derechos de ser informado, de acceso, rectificación, supresión, de portabilidad, de limitación del tratamiento, de oposición o el derecho de no ser objeto de decisiones automatizadas		
El centro educativo informa sobre el derecho a presentar reclamaciones sobre una autoridad de control superior		
El centro educativo informa sobre las decisiones automatizadas que interviene en el tratamiento de datos		
El centro educativo informa al interesado en el caso de que el tratamiento de los datos personales sea para un fin distinto para el que se otorgó el consentimiento		
El centro educativo informa si la comunicación de los datos es de carácter obligatorio por ser un requisito legal		
El centro educativo informa si los datos van a ser transmitidos a terceros		

Tabla 22. Información a facilitar cuando los datos no se obtienen del interesado. Fuente: Elaboración propia.

## 7.2.5 Tratamiento de Datos

El eje sobre el que vertebra todo el proceso de evaluación de esta guía es el tratamiento de los datos. Con el fin de evaluar al detalle las actividades del tratamiento y concretamente, analizar las actividades específicas que se realizan en los centros educativos, este punto se ha dividido en 2 bloques:

- Gestión de actividades de tratamiento.
- Actividades escolares y el tratamiento de datos en el centro escolar.

### GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO

En los listados de preguntas formuladas en este bloque se busca comprobar el registro llevado a cabo por el centro educativo sobre sus procesos para el tratamiento de datos. También se evalúa lo referido a las categorías especiales, en concreto, el tratamiento de los datos personales de los estudiantes y el cumplimiento de las normativas respecto a este tipo de datos.

<b>REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO (RAT)</b>		<b>SI - NO - N/A</b>
<i>Replamento UE 679/2016 Artículo 30. Registro de las actividades de tratamiento Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales Artículo 31. Registro de las actividades de tratamiento</i>		
El centro escolar mantiene un registro de todas las actividades de tratamiento de datos		
El registro de cada actividad almacena los datos de identificación y de contacto del responsable del tratamiento o corresponsables y del delegado de protección de datos		
El registro de cada actividad recopila el propósito o fin del tratamiento		
El registro de cada actividad recopila las categorías de los datos personales utilizados		
El registro de cada actividad recopila las categorías de los destinatarios de datos personales utilizados, incluidos los destinatarios de un tercer país u organizaciones internacionales		
El registro de cada actividad recopila las transferencias realizadas a destinatarios de un tercer país u organizaciones internacionales		
El registro de cada actividad recopila los plazos determinados de supresión de los datos		
El registro de cada actividad incluye una descripción sobre procesos, técnicas y medios de transmisión y comunicación de los datos de carácter personal		
El registro de cada actividad incluye una descripción de las medidas de seguridad tomadas		

Tabla 23. Registro de actividades de tratamiento. Fuente: Elaboración propia.

<b>TRATAMIENTO DE CATEGORIAS ESPECIALES DE DATOS</b>		<b>SI - NO - N/A</b>
<u>Reglamento UE 679/2016</u> <u>Artículo 9. Tratamiento de categorías especiales de datos personales</u> <u>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</u> <u>Artículo 9. Categorías especiales de datos</u>		
El centro escolar recopila datos considerados de categorías especiales (datos de salud, biométricos, genéricos, convicciones religiosas...) de datos de los menores solo cuando sea estrictamente necesario para fines específicos		
El centro escolar dispone del consentimiento explícito para el uso de este tipo de datos y no existen normas de derecho que prohíban expresamente su tratamiento		
El centro escolar dispone de políticas especiales para el tratamiento de este tipo de datos que garantizan el cumplimiento de los principios de la protección de datos		
Los datos de salud u otras categorías especiales se almacenan de manera segura y separada de otros datos personales		
El centro escolar dispone de medidas de seguridad específicas para proteger los datos de categoría especial		
Los encargados en el tratamiento de los datos de categoría especial están capacitados y tiene la formación necesario para conocer la sensibilidad y la confidencialidad de este tipo de datos		
El tratamiento de este tipo de datos se realiza mediante actividades legítimas y con las debidas garantías y no se comunican a terceros sin consentimiento de los interesados		
La razón para el tratamiento llevado a cabo de tipo de datos se encuentra dentro de las excepciones determinadas por el RGPD		

Tabla 24. Tratamiento de categorías especiales de datos. Fuente: Elaboración propia.

La nota «Tratamiento de datos de categorías especiales» informa al usuario sobre en qué situaciones si puede realizarse el tratamiento de datos sobre datos de categoría especial.

<b>NOTA</b>
El RGPD prohíbe el tratamiento de datos de categorías especiales exceptuando las siguientes situaciones: - Si existe el consentimiento explícito del interesado - Si existe una obligación legal - En función de los intereses vitales del interesado - Debido a intereses públicos - Debido a fines propios de la salud pública - Para emprender acciones legales

Tabla 25. Nota «Tratamiento de datos de categorías especiales». Fuente: Elaboración propia.

<b>TRATAMIENTO DE DATOS DE LOS MENORES</b>		<b>SI - NO - N/A</b>
<u>Reglamento UE 679/2016</u> <u>Artículo 9. Tratamiento de categorías especiales de datos personales</u> <u>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</u> <u>Artículo 9. Categorías especiales de datos</u>		
Existen protocolos especiales para el tratamiento de los datos de los menores		
El centro escolar dispone de medidas de seguridad específicas para proteger los datos de los menores		
Se informa a los menores de sus derechos en términos comprensibles y adaptados a su edad		

Tabla 26. Tratamiento de datos de los menores. Fuente: Elaboración propia.

## ACTIVIDADES ESCOLARES Y EL TRATAMIENTO DE DATOS EN EL CENTRO ESCOLAR

Este bloque pretende evaluar los procedimientos y políticas establecidas por el centro escolar para el desarrollo de sus actividades rutinarias y a su vez garantizar la confidencialidad de la información de los menores y de sus padres y/o tutores.

Cada una de las tablas han sido diseñada en función de una actividad del centro educativo donde los datos personales de los menores tienen un papel importante. Por ejemplo, la publicación de notas, la toma de fotografías y vídeos en excursiones, el uso de plataformas educativas para la evaluación de los alumnos o la colocación de videocámaras en el centro educativo son actividades donde la privacidad o confidencialidad de los datos personales del menor puede verse afectada.

PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS DE LOS MENORES		SI - NO - N/A
<u>Reqlamento UE 679/2016</u> <i>Artículo 8. Condiciones aplicables al consentimiento del niño en relación con los servicios de la sociedad de la información</i> <u>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y qarantía de los derechos digitales</u> <i>Artículo 7. Consentimiento de los menores de edad</i> <i>Artículo 9. Categorías especiales de datos</i>		
La publicación de listados de admisión de alumnos es accesible a todos aquellos que han solicitado esa admisión		
Los listados de admisión al centro escolar son retirados cuando ya no son necesarios para el fin para el que se expusieron		
En la publicación de los beneficiarios de becas u otras ayudas públicas se expone únicamente el nombre, apellidos y máximo 4 dígitos del DNI del beneficiario		
Los listados de beneficiarios de becas u otras ayudas públicas al centro escolar son retirados cuando ya no son necesarios para el fin para el que se expusieron		
El servicio comedor del centro publica el menú de los alumnos únicamente indicando los tipos de menú y especificando las necesidades alimenticias especiales de cada uno, sin hacer referencias a ningún alumno		
La publicación de las calificaciones a través de las plataformas escolares solo es accesible a los menores, padres y/o tutores de este		
Los profesores disponen de acceso a los expedientes académicos de los alumnos menore s con carácter general		
Los profesores disponen de acceso a la información relativa a la salud de los alumnos menores siempre y cuando sea necesaria para impartir clase y sirva para garantizar una correcta adaptación de la docencia para el alumno		
El centro proporciona a los padres y/o tutores la información de los alumnos menores requerida sobre salud, calificaciones o ausencias escolares		
El centro proporciona a los padres y/o tutores la información de los alumnos mayores de edad requerida sobre salud, calificaciones o ausencias escolares si los padres y/o tutores corren con los gastos de manutención del alumno		
Los profesores en prácticas del centro, en el caso de utilizar los datos de los menores, realizan un proceso de anonimización		
El centro comunica los datos de los menores a la Administración Pública en el ejercicio de las garantías de privacidad y confidencialidad		

El centro comunica los datos de los menores a Asuntos Sociales en el ejercicio de las garantías de privacidad y confidencialidad, en el caso de situaciones de competencia de este organismo	
El centro comunica los datos, en caso de necesidad, a las instituciones públicas pertinentes (Servicios Sanitarios, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado) en el ejercicio de las garantías de privacidad y confidencialidad	
El centro educativo obtiene el consentimiento de los menores, padres y/o tutores antes de comunicar los datos personales de los alumnos al AMPA	
La Asociación de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) únicamente accederán a la información de aquellos alumnos asociados a la asociación o de los que dispongan de un consentimiento explícito previo	

Tabla 27. Publicación y comunicación de los datos de los menores. Fuente: Elaboración propia.

<b>TRATAMIENTO DE IMÁGENES DE LOS MENORES</b>		
<u>Reglamento UE 679/2016</u> Artículo 8. Condiciones aplicables al consentimiento del niño en relación con los servicios de la sociedad de la información <u>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</u> Artículo 84. Protección de los menores en Internet		<b>SI - NO - N/A</b>
El centro escolar dispone del consentimiento explícitos por parte de los padres y/o tutores del menor para la toma de fotografías en las que aparezca el menor		
Se informa a las familias que las imágenes y/o grabaciones realizadas por parte de las familias se consideran de uso doméstico y, por lo tanto, no es aplicable la normativa de protección de datos		
El centro escolar publica imágenes siempre y cuando disponga del consentimiento de los padres y/o tutores		
El personal del centro está informado de que las imágenes capturadas de los menores durante las actividades escolares solo deben estar accesibles para los padres y/o tutores y para los menores y el profesorado que ha participado en la actividad		
En el caso de que la obtención de imágenes sea por parte de terceros (actividades extraescolares), el centro escolar se asegura de que este disponga del consentimiento de los interesados		

Tabla 28. Tratamiento de imágenes de los menores de edad. Fuente: Elaboración propia.

<b>PLATAFORMAS EDUCATIVAS</b>		<b>SI - NO - N/A</b>
Los responsables del tratamiento de datos del centro se encargan de revisar y controlar las actividades de tratamiento realizadas por parte de las empresas desarrolladoras de las plataformas educativas		
Si el centro ofrece el servicio de adquisición de libros electrónicos, implicando esta la transmisión de datos personales de los adultos a una entidad externa, una editorial, se informa a los menores, padres y/o tutores de esta transmisión de información		
El centro escolar comunica a las familias la necesidad del consentimiento de estas en el caso de que las editoriales realicen un tratamiento de datos de los menores		
La utilización de plataformas de gestión de información y de almacenamiento en la nube utilizadas por el personal del centro escolar garantizan las políticas de privacidad definidas por el centro escolar		

La utilización de plataformas de gestión de información y de almacenamiento en la nube utilizadas por el personal del centro escolar garantizan la no utilización de los datos almacenados para los propios fines del proveedor de servicios	
El contrato establecido entre el proveedor de servicios y el centro educativo especifica las responsabilidades de todas las figuras que intervienen desde la implantación del servicio hasta el mantenimiento	
El centro educativo conoce las medidas de contingencias y el procedimiento de recuperación de información en caso de existiera algún fallo en los sistemas del proveedor de servicios	
El centro educativo tiene a disposición de los menores, padres y/o tutores toda la información relativa al contrato establecido con el proveedor de servicios de la plataforma educativa	
En el contrato consta que la finalización de este garantiza la correcta supresión de los datos por parte del encargado del tratamiento impidiendo así su reutilización o la devolución correcta y exacta de los datos personales de los menores	

Tabla 29. Plataformas educativas. Fuente: Elaboración propia.

<b>VIDEOVIGILANCIA EN EL CENTRO EDUCATIVO</b>	
<u>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</u> <u>Artículo 22. Tratamientos con fines de videovigilancia</u>	<b>SI - NO - N/A</b>
La instalación de videovigilancia por parte del centro responde a unas necesidades que no pueden ser conseguidas por una medida menos invasiva para la intimidad	
Las cámaras de videovigilancia no están instaladas en zonas de captación de imágenes sensibles como son los vestuarios, los aseos o las zonas de descanso del personal del centro	
Las cámaras de videovigilancia no están instaladas en las aulas	
Las cámaras de videovigilancia han sido instaladas únicamente en zonas de recreo, comedor y/o pasillos	
El centro informa de la utilización de videovigilancia a los menores, padres y/o tutores	
El centro educativo ha instalado los distintivos pertinentes en los lugares donde se han instalado las cámaras de videovigilancia	

Tabla 30. Videovigilancia en el centro educativo. Fuente: Elaboración propia.

## 7.2.6 Medidas de Seguridad

La seguridad de todos los datos tratados en estos procesos es muy importante, puesto que un fallo puede suponer la publicación de datos confidenciales de menores, lo cual está considerado una infracción grave. Por eso se ha diseñado un apartado donde se evalúan las medidas de seguridad implementadas por la entidad educativa y el Plan de respuesta ante Incidentes (*Disaster Recovery Plan*) en caso de brechas de seguridad.

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLEMENTADAS**

En las tablas de este bloque se evalúan los procedimientos y políticas de seguridad diseñados por los responsables del tratamiento de datos del centro educativo. Se tiene en cuenta

el control sobre el acceso a esos datos personales, la gestión de parches y las actualizaciones de los sistemas. También se evalúa la gestión de las copias de seguridad y la monitorización ejercida sobre los sistemas para la detección de posibles ataques sobre la seguridad de los sistemas del centro escolar.

<b>POLÍTICAS DE SEGURIDAD</b>	<b>SI - NO - N/A</b>
El centro educativo tiene políticas y procedimientos formalizados para la protección de datos de los menores	
Las políticas y procedimientos describen de manera clara y concisa como tratar los datos de manera segura	
La actualización de estos procedimientos se comunica al personal, a los estudiantes y al resto de individuos implicados	
Las políticas se han desarrollado en base a las directrices descritas por el RGPD y la LOPDGDD	

*Tabla 31. Políticas de seguridad. Fuente: Elaboración propia.*

<b>ACCESO A LOS DATOS Y ALMACENAMIENTO</b>	<b>SI - NO - N/A</b>
El acceso a los datos personales está restringido solo al personal cuyas funciones lo requieran	
Existen restricciones basadas en perfiles y roles de usuarios para limitar el acceso y modificación de los datos	
El personal con acceso dispone de una autenticación que garantice el uso exclusivo de los usuarios permitidos (Autenticación doble factor...)	
Los usuarios hacen uso de contraseñas fuertes para el acceso a los datos (incluyen caracteres especiales, mayúsculas, números...)	
Existen diversos niveles de datos dependiendo de su sensibilidad para limitar así el acceso	
Los datos se almacenan en sistemas seguros y custodiados por el responsable	
Se hacen uso de técnicas de encriptación para la protección de los datos (tanto en el almacenamiento como en su transmisión)	

*Tabla 32. Acceso a los datos y almacenamiento*

<b>MONITORIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y GESTIÓN DE PARCHES</b>	<b>SI - NO - N/A</b>
Se hace uso de herramientas para controlar las actividades relacionadas con el tratamiento de datos	
Se monitoriza el tráfico de red para detectar un posible tráfico malicioso	
Existe un control para la detección de accesos no autorizados	
Se hacen pruebas periódicas de intrusión a los sistemas para comprobar la robustez de la seguridad implementada	
La entidad educativa dispone de un procedimiento formalizado de gestión de parches	
Las actualizaciones a realizar detectadas necesitan de la aprobación del responsable para poder llevarse a cabo	
Se mantiene un registro de las actualizaciones realizadas	

El centro escolar realiza pruebas previas a la implementación de las actualizaciones recomendadas	
---	--

Tabla 33. Monitorización de actividades y gestión de parches. Fuente: Elaboración propia.

<b>GESTIÓN DE COPIAS DE SEGURIDAD</b>	<b>SI - NO - N/A</b>
El centro educativo dispone de un procedimiento formalizado de copias de seguridad	
Se ha definido una programación de copias de seguridad (incremental, completa...) para todos los servidores y sistemas que almacenan datos	
Existe un registro de las copias de seguridad realizadas	
Las copias de seguridad se almacenan en ubicaciones seguras (CPDs secundarios o almacenamiento en la nube)	
Existe redundancia en el almacenamiento de las copias de seguridad	
Existe un plan de recuperación de copias de seguridad	
Se realizan pruebas de restauración de copias de seguridad	
Se almacenan las copias realizadas el tiempo necesario (mínimo hasta la realización de la siguiente copia)	
Los responsables llevan el control de la gestión de las copias de seguridad y realiza revisiones periódicas	

Tabla 34. Gestión de copias de seguridad. Fuente: Elaboración propia.

<b>HERRAMIENTAS DE PREVENCIÓN DE ATAQUES</b>	<b>SI - NO - N/A</b>
Los sistemas de almacenamiento de datos tienen instalado un software antivirus	
Los sistemas utilizados por los estudiantes y el personal del centro tienen instalado un software antivirus	
La solución antivirus instalada realiza escaneos automáticos para la detección de malware	
El software antivirus notifica al responsable en caso de fallo de seguridad o posibles amenazas	
Se realizan pruebas que verifiquen la eficacia de las soluciones implementadas	
La entidad lleva un registro de todas las amenazas detectadas y las acciones mitigantes llevadas a cabo	
El personal responsable dispone de formación en el ámbito de la ciberseguridad	

Tabla 35. Herramientas de prevención de ataques

## RESPUESTA ANTE INCIDENTES

Igual de importante es disponer de las medidas correctas para la detección de amenazas como de las medidas mitigadoras en el caso de un incidente de seguridad. En este bloque se analiza el plan desarrollado ante incidentes y también permite indicar al usuario si ha sufrido un incidente durante el periodo auditado.

PLAN DE RESPUESTA ANTE INCIDENTES	SI - NO - N/A
Existe un documento formalizado donde se describa el Plan de Respuesta ante Incidentes del centro educativo	
El plan describe de manera detallada los pasos a seguir en caso de un incidente	
Se describen los roles y funciones de los implicados en caso de un incidente	
El plan contiene medidas de contención y acciones mitigantes en caso de incidente	
Existe un procedimiento de comunicación al interesado (estudiante o tutores) de la brecha de seguridad ocurrida	
Existe un procedimiento de comunicación por parte del encargado al responsable del tratamiento sobre la brecha de seguridad ocurrida	
Existe un procedimiento para notificar a la autoridad de control en el plazo de 72 horas	
Existe un procedimiento para documentar los motivos por los que no se puede notificar en el plazo de 72 horas	
Se ha llevado a cabo un simulacro para comprobar la eficacia del plan	
Se ha comprobado que los procedimientos de comunicación funcionan correctamente	
Los responsables disponen de un listado de contactos de emergencia (proveedores de servicios, autoridades competentes...)	
Se ha realizado un curso de formación para el personal donde se informe de este plan	
El personal IT responsable está capacitado para poder detectar incidentes y responder a ellos	

Tabla 36. Plan de respuesta ante incidentes. Fuente: Elaboración propia.

INCIDENTE	SI - NO - N/A
El centro escolar ha sufrido en este pasado periodo un incidente	
<b>No ha habido ningún incidente</b>	

Tabla 37. Incidente. Fuente: Elaboración propia.

## 7.2.7 Evaluación de Riesgos

### EVALUACIÓN DE RIESGOS EN LA PROTECCIÓN DE DATOS

Tal y como establece el **Reglamento UE 679/2016**, es obligatoria la realización de una Evaluación de Impacto de Protección de Datos si existe un riesgo elevado sobre los datos de los menores, por ello en este punto se pretende analizar las medidas de protección de datos y procedimientos establecidos para realizar una evaluación de impacto. La siguiente nota expone de manera más detallada los supuestos en los que existe el deber de realizar este tipo de evaluación.

#### NOTA

El Reglamento UE 679/2016 en su artículo 35, expone el deber de realizar una Evaluación de Impacto de Protección de Datos (EIPD) siempre y cuando exista un alto riesgo en base a sus derechos y libertades, especialmente de los menores. Además, en el artículo 36, establece que, si la EIPD presenta un alto riesgo para los derechos y libertades de los menores de edad, el responsable del tratamiento debe informar a la autoridad de control y esperar a recibir indicaciones de esta antes de realizar el procesamiento de los datos

Los tres supuestos presentados por el RGPD como indicativos de la realización de esta evaluación son:

- La elaboración de perfiles sobre las personas interesadas
- El tratamiento de datos de categoría especial
- Existencia de una zona de acceso público de observación de datos

*Tabla 38. Nota 'EIPD'. Fuente: Elaboración propia.*

EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS (EIPD)		SI - NO - N/A
<u>Reglamento UE 679/2016</u> Artículo 35. Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos Artículo 36. Consulta previa <u>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</u> Artículo 28. Obligaciones generales del responsable y encargado del tratamiento		
Se realiza una Evaluación de Impacto de Protección de Datos antes de iniciar cualquier proyecto donde sea necesario el tratamiento de datos personales		
Se realiza una Evaluación de Impacto de Protección de Datos antes de iniciar cualquier proyecto donde intervengan datos de categorías especiales		
Se realiza una Evaluación de Impacto de Protección de Datos antes de iniciar cualquier proyecto donde exista un alto riesgo para la garantía de la privacidad y confidencialidad de los datos		
Se realiza una Evaluación de Impacto de Protección de Datos antes de iniciar cualquier proyecto donde intervengan datos de categorías especiales		
Se realiza una Evaluación de Impacto de Protección de Datos sobre las actividades de tratamiento de datos indicadas por la autoridad de control		
Se demanda asesoramiento al Delegado de Protección de Datos		
Se ha designado a un Delegado de Protección de Datos para supervisar la realización de la EIPD		
En el EIPD se incluye una evaluación de cada uno de los posibles riesgos		
En el EIPD se incluye las medidas a tomar en caso de afrontar riesgos y así garantizar la protección de los datos de carácter personal		
Se reexamina la Evaluación de Impacto de Protección de Datos cuando exista un cambio de riesgos		

Se consulta a las autoridades pertinentes de control en el caso de que la evaluación de impacto muestra un alto riesgo sobre el tratamiento los de datos personales	
Se informa a las autoridades de las personas implicadas en la realización de la EIPD	
Se documenta de manera completa y detallada la EIPD incluyendo los riesgos evaluados, los resultados obtenidos y las medidas mitigadoras	

Tabla 39. Evaluación de impacto en la protección de datos. Fuente: Elaboración propia.

## 7.2.8 Formación y Concienciación

Por último, la guía evalúa los métodos de formación y concienciación que se llevan a cabo en el centro educativo para educar en el paradigma digital y en la materia de protección de datos a los niños, padres y/o tutores y al resto de personal del centro.

### FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN EN EL CENTRO EDUCATIVO

CURSOS DE FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN		SI - NO - N/A
<u>Reglamento UE 679/2016</u> <u>Artículo 57.1.b</u> <u>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</u> <u>Artículo 83. Derecho a la educación digital</u> <u>Artículo 84. Protección de los menores en Internet</u>		
El centro escolar ha llevado a cabo procesos de formación para el personal del centro en materia de protección de datos		
El responsable de tratamiento de datos recibe formaciones de manera periódica que le permitan actualizar sus conocimientos en materia de protección de datos		
El delegado de tratamiento de datos recibe formaciones de manera periódica que le permitan actualizar sus conocimientos en materia de protección de datos		
El centro educativo ha impartido cursos de concienciación para el profesorado		
El centro educativo ha impartido cursos de concienciación para el alumnado		
El centro educativo ha impartido cursos de concienciación para los padres, madres o tutores legales de los estudiantes		
Los cursos formativos realizados en el centro escolar son impartidos por un tercero		

Tabla 40. Cursos de formación y concienciación. Fuente: Elaboración propia.

<b>MATERIALES FORMATIVOS</b>	<b>SI - NO - N/A</b>
<u>Reglamento UE 679/2016</u> <u>Artículo 57.1.b</u> <u>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</u> <u>Artículo 83. Derecho a la educación digital</u> <u>Artículo 84. Protección de los menores en Internet</u> <u>Artículo 76. Sanciones y medidas correctivas</u>	
Los materiales formativos están adaptados dependiendo de a qué grupo va destinado	
En las formaciones se incluye la presentación de los derechos del interesado establecidos por las normativas en protección de datos y expone la importancia de la seguridad de los datos personales	
En las formaciones se exponen los posibles riesgos a los que se exponen los menores y sus tutores legales debido a un tratamiento ilícito de sus datos personales	
En las formaciones se exponen aspectos legales en materia de protección de datos	
En las formaciones se exponen las sanciones específicas que se establecen como medidas correctivas respecto a las infracciones cometidas en el tratamiento de los datos personales de los menores de edad	
En las formaciones se explican los distintos procedimientos existentes para el ejercicio de los derechos de los menores y/o sus padres o tutores	

Tabla 41. Materiales formativos. Fuente: Elaboración propia.

## 8. Conclusiones

---

En este capítulo, se pretende exponer las conclusiones obtenidas tras la elaboración de este Trabajo de Fin de Grado y las posibles mejoras o trabajos posteriores que podrían realizarse para complementar este proyecto.

El desarrollo de la guía para la gestión y realización de auditorías de protección de datos en centros educativos ha conllevado un laborioso estudio de las normas en protección de datos aplicables al estado español, como son el **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo** y la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**. Ambos textos legales han sido estudiados con el fin de esclarecer las dudas que implicaban algunos artículos respecto a su aplicabilidad en los menores de edad. Tal y como se ha podido leer en el apartado 5. *La legislación vigente en protección de datos del menor*, la mayoría de los artículos de ambos textos son aplicables a los menores de edad, debiendo tener en cuenta el consentimiento y el ejercicio de los derechos como ejes principales, puesto que esas son las principales diferencias entre los menores y los adultos respecto a su tratamiento en los textos legales.

Tras este análisis realizado sobre la ley orgánica y el reglamento europeo, era importante conocer las guías y documentos que las instituciones habían puesto a disposición de los centros escolares, ya uno de los problemas a resolver por este trabajo era recopilar estos documentos para que sirvieran de base para la nueva guía. El objetivo era simplificarlos y hacerlos más comprensibles utilizando un lenguaje más claro y menos retórico que fuera entendible para cualquier persona.

Los datos de los menores son uno de los pilares de este Trabajo de Fin de Grado, puesto que la protección de estos es la principal motivación de la creación de la herramienta. Por ello, se debía entender la sensibilidad de este tipo de datos, concretamente de los de carácter especial. Además, en este proyecto se ha observado como la utilización y posterior almacenamiento de los datos personales de los menores en los centros educativos, suponía la exposición de estos datos a determinados riesgos, tales como la filtración de datos o la modificación no consentida.

En base a estos riesgos y al estudio del proceso regular que sigue este tipo de auditorías, se procedió a la definición de unos marcos de control sobre los que se desarrollarían las listas de evaluación o «*checklists*» que cubrieran todo el proceso de la auditoría y permitieran una completa evaluación de la gestión de los sistemas del centro educativo.

Una vez redactadas estas listas de evaluación, se desarrolló la herramienta en Excel. Para el desarrollo de la herramienta se ha tenido en cuenta que el usuario final no estuviera familiarizado con este tipo de herramientas, por lo tanto, se ha hecho lo más intuitiva posible creando botones de retroceso y avance o notas informativas sobre temario legal. Además, se ha

pretendido que el apartado «*Instrucciones*» de la herramienta cubriera todas las posibles dudas respecto al proceso de cumplimentar la guía o a la generación de los resultados.

Se podría concluir que el desarrollo de esta herramienta ha supuesto una mejora en cuanto a la consecución de auditorías de protección de datos por parte del personal escolar, independientemente de sus conocimientos sobre la seguridad y protección de los datos. Además, supone una considerable ayuda para los centros educativos ya que les permite cumplir con la legislación vigente y así evitar posibles medidas sancionadoras que en ocasiones suponen una considerable cantidad económica.

## 8.1 Mejoras y trabajos posteriores

Puesto que el Trabajo de Fin de Grado dispone de una extensión acotada y este se ha realizado sobre la protección de los datos, una gran área del conocimiento tanto a nivel legal como a nivel técnico, se podría profundizar en algunos aspectos que permitieran una mayor evolución de la herramienta desarrollada.

Una de las posibles mejoras o trabajos futuros sería llevar la herramienta a un caso práctico. Por ejemplo, ofrecer a un centro educativo el uso de esta herramienta y que el responsable del tratamiento llevara a cabo una auditoría de protección de datos utilizando la herramienta desarrollada. De esta manera se podría observar la complejidad que tiene la herramienta y la eficacia respecto a la obtención de resultados.

También sería de utilidad crear un apartado de «*Preguntas frecuentes*», obteniendo todas ellas de las preguntas realizadas por los centros escolares a los que se le ha ofrecido probar esta herramienta. De esta manera se iría completando la herramienta y mejorándola en base a las sugerencias presentadas por los usuarios.

En resumen, las principales mejoras y trabajos futuros que podrían realizarse a partir del desarrollado en este proyecto, se basarían en la interacción con el usuario final en las pruebas de la herramienta y las posteriores sugerencias propuestas, ya que es el usuario el que ha de utilizar la herramienta, por lo tanto, ha de hacerse lo más intuitiva y amigable posible para este.

# ANEXO 1

---

```
Sub Exportar_A_PDF()  
    Dim NombreArchivo As String  
    Dim RutaArchivo As String  
  
    NombreArchivo = Format(Now, "ddmmyy_hhmmss")  
    RutaArchivo = ActiveWorkbook.Path & _  
    Application.PathSeparator & _  
    NombreArchivo  
  
    Sheet13.ExportAsFixedFormat Type:=xlTypePDF, _  
        Filename:=RutaArchivo, _  
        Quality:=xlQualityStandard, _  
        IgnorePrintAreas:=False, _  
        OpenAfterPublish:=True  
  
End Sub
```

# ANEXO OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Grado de relación del trabajo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Objetivos de Desarrollo Sostenibles	Alto	Medio	Bajo	No Procede
ODS 1. <b>Fin de la pobreza.</b>				✓
ODS 2. <b>Hambre cero.</b>				✓
ODS 3. <b>Salud y bienestar.</b>			✓	
ODS 4. <b>Educación de calidad.</b>	✓			
ODS 5. <b>Igualdad de género.</b>				✓
ODS 6. <b>Agua limpia y saneamiento.</b>				✓
ODS 7. <b>Energía asequible y no contaminante.</b>				✓
ODS 8. <b>Trabajo decente y crecimiento económico.</b>				✓
ODS 9. <b>Industria, innovación e infraestructuras.</b>	✓			
ODS 10. <b>Reducción de las desigualdades.</b>		✓		
ODS 11. <b>Ciudades y comunidades sostenibles.</b>				✓
ODS 12. <b>Producción y consumo responsables.</b>				✓
ODS 13. <b>Acción por el clima.</b>				✓
ODS 14. <b>Vida submarina.</b>				✓
ODS 15. <b>Vida de ecosistemas terrestres.</b>				✓
ODS 16. <b>Paz, justicia e instituciones sólidas.</b>	✓			
ODS 17. <b>Alianzas para lograr objetivos.</b>		✓		

## Reflexión sobre la relación del TFG/TFM con los ODS y con el/los ODS más relacionados.

Los ODS son los Objetivos de Desarrollo Sostenible elaborados por las Naciones Unidas dentro de la Agenda 2030. El fin de alcanzar estos objetivos, es conducir a la sociedad a un mundo en el que se ponga fin a la desigualdad, al hambre y a la contaminación del planeta. La Agenda 2030 contiene estos objetivos para alcanzar para el año 2030 un planeta donde se vean reflejados todos estos preceptos.



Los Objetivos de Desarrollo Sostenible abarcan distintas áreas sociales, económicas, ecológicas y sanitarias. Desde las Naciones Unidas se expresa la importancia de conseguir todos y cada uno de los objetivos, puesto que únicamente será posible ese futuro si se alcanzan todos los objetivos definidos.

En el Trabajo de Fin de Grado realizado se ha tenido como objetivo principal el desarrollo de una herramienta que sirva de ayuda a los responsables del tratamiento de los datos personales de los menores, concretamente en los centros educativos, para realizar un correcto trabajo en la custodia y uso de estos datos personales. En la consecución de este proyecto, se ha tenido en cuenta diversos aspectos, tales como la sensibilidad de los datos de los menores, el ejercicio de los derechos de los propietarios de los datos, la continua actualización de las normativas de esta área debido a la rápida evolución de la tecnología o la importancia de la colaboración entre entidades reguladoras de las normativas vigentes.

En base a estos aspectos, personalmente considero que los ODS que más relación presentan con el TFG «*Privacidad, menores y centros educativos. Guía para implantación*» son los que se describen a continuación:

- ODS 3. Salud y Bienestar

La protección de los datos personales influye en parte en el bienestar del individuo, puesto que la protección de los datos personales sanitarios, como por ejemplo su historial médico, es tremendamente necesaria ya que permite un correcto tratamiento, una atención médica especializada o un pronto diagnóstico en algunos casos. Además, garantizar esta privacidad contribuye a mantener un estado mental tranquilo tanto para los niños y jóvenes como para los adultos.

- ODS 4. Educación de calidad

La seguridad de los datos en los entornos de aprendizaje permite conservar la privacidad de la información de los menores y da pie a crear un entorno de estudio seguro. Además, esto aumenta la confianza en los centros educativos dando lugar a un mayor acceso a la educación para que los menores puedan desarrollar sus capacidades intelectuales, emocionales y sociales.

- ODS 9. Industria, innovación e infraestructuras

El objetivo principal de este TFG, que es el desarrollo de la guía, permite generar buenas prácticas en el tratamiento de los datos personales y a su vez, ayuda a concienciar a los profesionales de la importancia de la protección de datos. Este tipo de herramientas generan confianza en los nuevos desarrollos tecnológicos promoviendo así la generación de proyecto innovadores dentro de la industria.



- ODS 10. Reducción de las desigualdades

La herramienta elaborada permite la protección de los datos de los menores de edad independientemente de su lugar de su origen, cultura o posición socioeconómica. Esta acción reduce en parte las desigualdades en derechos que sufren muchos menores respecto a la garantía del ejercicio de estos. Esta herramienta ofrece la garantía de que todos y cada uno de los niños del centro escolar que se está auditando puedan ejercer los derechos que disponen todos los interesados sobre sus datos de carácter personal.

Además, permite a todos los responsables del tratamiento de datos de los centros escolares realizar una auditoría de datos sin tener en cuenta sus conocimientos previos, eliminando cualquier tipo de barrera académica.

- ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Este proyecto está relacionado con la creación de instituciones sólidas y de la generación de justicia. En el caso de los centros educativos, el uso de esta herramienta contribuye a que estos colegios cumplan con las normativas vigentes y con los modelos éticos en protección de datos, dando lugar a instituciones educativas sólidas y fiables.

También permite que los menores o sus respectivos padres o tutores puedan ejercer sus derechos en caso de que sea necesario, permitiendo un acceso a la justicia para todos.

- ODS 17. Alianzas para lograr objetivos

El uso de la guía elaborada permite la colaboración entre el responsable del tratamiento de datos, el encargado del tratamiento y las instituciones educativas con las instituciones reguladoras que garantizan la protección de los datos. El objetivo común es cumplir con los preceptos establecidos por las normativas en protección de datos aplicables, y generar buenas prácticas para salvaguardar los datos y ofrecer así medidas seguras de protección que garanticen la seguridad de los menores de edad.

En resumen, la protección de la información de los estudiantes, contribuye a conseguir un mundo más igualitario y justo, donde la innovación en tecnología no suponga ningún riesgo. Un mundo donde exista una educación segura y de calidad y las instituciones públicas, las empresas privadas y los ciudadanos puedan colaborar para conseguir que los derechos humanos sean respetados.

# Bibliografía

---

- Agencia Española de Protección de datos. (2018). *Guía para centros educativos*. Obtenido de AEPD: <https://www.aepd.es/es/documento/guia-centros-educativos.pdf>
- Agencia Española de Protección de datos. (13 de Abril de 2018). *Listado de Cumplimiento Normativo*. Obtenido de AEPD: <https://www.aepd.es/es/documento/guia-listado-de-cumplimiento-del-rgpd.pdf>
- Agencia Española de Protección de Datos. (9 de Mayo de 2023). *Modificación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*. Recuperado el 20 de Julio de 2023, de AEPD: <https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/modificacion-ley-organica-proteccion-datos-personales-y-garantia-derechos-digitales>
- Agencia Española de Protección de Datos. (s.f.). *Ejerce tus derechos*. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de AEPD: <https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/conoce-tus-derechos>
- Agencia Española de Protección de Datos. (s.f.). *Historia*. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de AEPD: <https://www.aepd.es/es/la-agencia/transparencia/informacion-de-caracter-institucional-organizativa-y-de-planificacion/historia>
- Agencia Vasca de Protección de Datos. (2018). *RGPD. La protección de datos en el ámbito educativo*. Obtenido de AVPD: [https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/proteccion\\_datos\\_ambito\\_educativo/es\\_def/adjuntos/proteccion\\_datos\\_guia\\_centros\\_ok\\_c.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/proteccion_datos_ambito_educativo/es_def/adjuntos/proteccion_datos_guia_centros_ok_c.pdf)
- Agencia Vasca de Protección de Datos. (s.f.). *Guía del reglamento general de protección de datos para responsables de tratamiento*. Obtenido de AVPD: [https://www.avpd.euskadi.eus/contenidos/informacion/20161118/es\\_def/adjuntos/guiaRGPDpararesponsablestratamiento-es.pdf](https://www.avpd.euskadi.eus/contenidos/informacion/20161118/es_def/adjuntos/guiaRGPDpararesponsablestratamiento-es.pdf)
- Agencia Vasca de Protección de Datos. (s.f.). *Quiénes somos*. Obtenido de AVPD: <https://www.avpd.euskadi.eus/informacion/quienes-somos/webavpd00-content/es/>
- AMICA. (Mayo de 2020). *Informe de auditoría en el cumplimiento de la normativa de protección de datos*. Obtenido de AMICA: <https://amica.es/es/wp-content/uploads/2020/05/191231-AUDITORIA-LISTADO-DE-CUMPLIMIENTO-NORMATIVO-AMICA.pdf>
- Autoritat Catalana de Protecció de Dades. (s.f.). *Guía de protección de datos para los colegios profesionales y consejos de colegios*. Obtenido de APDCat: [https://apdcat.gencat.cat/web/.content/03-documentacio/documents/guia-col-professionals/apdcat\\_Guia-colegis-professionals\\_ES.pdf](https://apdcat.gencat.cat/web/.content/03-documentacio/documents/guia-col-professionals/apdcat_Guia-colegis-professionals_ES.pdf)
- Autoritat Catalana de Protecció de Dades. (2018). *Pautas de protección de datos para los centros educativos*. Obtenido de APDCat: <https://apdcat.gencat.cat/web/.content/04-actualitat/menors-i-joves/documents/GUIA-PAUTAS-DE-PROTECCION-DE-DATOS-PARA-CENTROS-EDUCATIVOS.pdf>
- Autoritat Catalana de Protecció de Dades. (1 de Septiembre de 2023). *Autoridades de protección de datos y otras instituciones de interés*. Obtenido de APDCat: [https://apdcat.gencat.cat/es/autoritat/autoritats\\_proteccio\\_dades/index.html](https://apdcat.gencat.cat/es/autoritat/autoritats_proteccio_dades/index.html)
- Ávila, J. A. (08 de Octubre de 2020). *Origen jurídico histórico de la protección de datos: evolución de las diferentes teorías jurídicas que la han protegido*. Recuperado el 7 de Julio de 2023, de ELDERECHO.COM: <https://elderecho.com/origen-juridico-historico-la-proteccion-datos-evolucion-las-diferentes-teorias-juridicas-la-protegido>

- Binapsys. (4 de Abril de 2018). *Evolución de la Protección de Datos en España*. Recuperado el 7 de Julio de 2023, de Binapsys Blog de Desarrollo Online: <https://blog.binapsys.com/evolucion-de-la-proteccion-de-datos-en-espana/>
- Comisión Europea. (s.f.). *¿Qué son los datos personales?* Recuperado el 11 de Julio de 2023, de Web Oficial de la Unión Europea: [https://commission.europa.eu/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data\\_es](https://commission.europa.eu/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data_es)
- Comisión Europea. (s.f.). *Article 29 Working Party*. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de Web Oficial de la Unión Europea: <https://ec.europa.eu/newsroom/article29/items/itemType/1358>
- Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés. (s.f.). *Enfants et ados*. Obtenido de CNIL: <https://www.cnil.fr/fr/enfants-et-ados>
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. (s.f.). *Información General*. Recuperado el 1 de Septiembre de 2023, de <https://www.ctpdandalucia.es/informacion-general>
- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>
- Fuente, M. C. (28 de Junio de 2018). *El tratamiento de datos de menores de edad, ¿qué dice el RGPD al respecto?* Recuperado el 12 de Julio de 2023, de LegalToday: <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-publico/proteccion-datos/el-tratamiento-de-datos-de-menores-de-edad-que-dice-el-rgpd-al-respecto-2018-06-28/>
- Grupo Ático 34. (21 de 01 de 2018). *Derechos ARCO, ¿qué son y cómo ejercerlos?* Recuperado el 11 de Julio de 2023, de Grupo Ático 34: <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/derechos-arco-que-son/>
- Iberley. (21 de 07 de 2021). *Derechos de rectificación en Internet y de aclaración en medios de comunicación digitales en la LO 3/2018 (LOPDGDD)*. Recuperado el 12 de Julio de 2023, de Iberley Portal de Información Jurídica: <https://www.iberley.es/temas/derechos-rectificacion-internet-aclaracion-medios-comunicacion-digitales-lopdgdd-62839>
- ISMS Forum. (28 de Mayo de 2020). *Guía de buenas prácticas en auditorías*. Obtenido de ISMS Forum: <https://www.ismsforum.es/ficheros/descargas/guia-de-buenas-practicas-en-auditorias.pdf>
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boletín Oficial del Estado, 294, de 6 de diciembre de 2018. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673>
- Motilla, E. A. (10 de Diciembre de 2021). *¿Conoces el origen y evolución del Derecho a la Protección de Datos como derecho fundamental en España?* Recuperado el 7 de Julio de 2023, de ALBALEGAL ABOGADOS: <https://www.albalegal.es/historia-de-la-proteccion-de-datos/>
- Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de Web Oficial de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Observatorio de RRHH. (27 de Octubre de 2021). *Protección de datos: la clave para la transformación digital*. Recuperado el 7 de Julio de 2023, de Observatorio de RRHH: <https://www.observatoriorh.com/orh-posts/proteccion-de-datos-la-clave-para-la-transformacion-digital.html>
- Opinion 2/2009 del Grupo de Trabajo del Artículo 29 de la Comisión Europea, de 11

de febrero de 2009, on the protection of children's personal data (General guidelines and the special case of schools). [https://ec.europa.eu/justice/article-29/documentation/opinion-recommendation/files/2009/wp160\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/justice/article-29/documentation/opinion-recommendation/files/2009/wp160_en.pdf)

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. (2. ed, Editor) Obtenido de <https://dle.rae.es/>

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) Diario Oficial de la Unión Europea, L119/1, de 4 de mayo de 2016. <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

Tavasci, J. C. (2019 de Octubre de 2019). *Orígenes del actual marco normativo*. Recuperado el 7 de Julio de 2023, de Protección Data: <https://protecciondata.es/historia-normativa-proteccion-datos/>

UNICEF. (s.f.). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de Web Oficial de Unicef: <https://www.unicef.es/publicacion/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

Unión Europea. (s.f.). *Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD)*. Recuperado el 2023 de Julio de 10, de Web oficial de la Unión Europea: [https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/search-all-eu-institutions-and-bodies/european-data-protection-board-edpb\\_es](https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/search-all-eu-institutions-and-bodies/european-data-protection-board-edpb_es)

Unión Europea. (s.f.). *Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD)*. Recuperado el 10 de Julio de 2023, de Web Oficial de la Unión Europea: [https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/search-all-eu-institutions-and-bodies/european-data-protection-supervisor-edps\\_es](https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/search-all-eu-institutions-and-bodies/european-data-protection-supervisor-edps_es)

Working Document 1/2008 del Grupo de Trabajo del Artículo 29 de la Comisión Europea, de 18 de febrero de 2008, on the protection of children's personal data (General guidelines and the special case of schools). [https://ec.europa.eu/justice/article-29/documentation/opinion-recommendation/files/2008/wp147\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/justice/article-29/documentation/opinion-recommendation/files/2008/wp147_en.pdf)